

LA ABDICACIÓN DEL TENNÔ. UNA APROXIMACIÓN A LA MONARQUÍA JAPONESA

Abdication of the 'tennô': an approach to the Japanese Monarchy

Salvador Rodríguez Artacho

Abogado y profesor asociado en la UNED (España)

Tennô es la palabra para referirse al emperador de Japón. Es una figura política, histórica, cultural y religiosa imprescindible para entender Japón. Conforme a la Constitución japonesa, el *tennô* es el símbolo del Estado y de la unidad del pueblo, cuya posición deriva de la voluntad del pueblo, en el que reside el poder soberano. Actualmente, no ostenta poder político. La monarquía japonesa se ha enfrentado recientemente a un momento histórico. El 8 de agosto de 2016 el emperador Akihito realizó un anuncio público extraordinario e inusual. Solemnemente, dio a conocer su deseo íntimo y personal de abdicar el trono. La última abdicación había tenido lugar hacía más de doscientos años. Con las normas constitucionales aplicables, incluida la vigente Ley de la Casa Imperial, esta decisión imperial adolece de cobertura legal. Tal como sucedió en España en junio de 2014, en Japón resultaba necesario que el poder legislativo promulgara una ley única *ad hoc*. Siguiendo los precedentes europeos (2013-2014), la predisposición para abandonar el trono vino a proporcionar apoyo al traspaso sucesorio también en Japón. El deseo imperial era una llamada a la involucración de ambos poderes, ejecutivo y legislativo, que debían facilitar la decisión política y el marco jurídico en aras a canalizar esa voluntad imperial. Con la ascensión al trono, comienza una nueva era y la antigua era Heisei llega a su fin, quedando el emperador saliente como *jôkô*, emperador *emérito* o *abdicado*. El gobierno acordó el nombre de la nueva era a partir de las propuestas de expertos y funcionarios: Reiwa, que significa bella o hermosa paz o armonía. Durante 2019 y 2020, se han venido celebrando diversas ceremonias y ritos relacionados con la ascensión al trono.

Palabras clave

Monarquía japonesa, emperador de Japón, abdicación, *tennô*, Japón

Tennô is the word to refer to the Japanese Emperor. It is an historical, political, cultural and religious figure paramount for understanding Japan. As established in the Japanese Constitution the *Tennô shall be the symbol of the State and of the unity of the People, deriving his position from the will of the people with whom resides sovereign power*. At present, he has no political powers. The Japanese Monarchy has recently faced an historic moment. On August 8th, 2016 the Emperor of Japan, Akihito, made an unusual public announcement. He solemnly made known his intimate and personal desire to abdicate the throne. Last abdication in Japan took place more than 200 years ago. Under current constitutional rules, including the currently in force Imperial House Law, such imperial decision is vitiated by the absence of legal coverage. As it has been the case in Spain, in June 2014, in Japan an *ad hoc* piece of legislation needed to be promulgated by the Legislative Power. Following precedent cases in Europe (2013-2014), the propensity to abandon the throne came to support the imperial handover also in Japan. The imperial desire called for the involvement of both the executive and legislative powers, which needed to facilitate the political decision and the legal framework in order to channel the imperial willingness. With the accession to the throne a new era begins, and the old *Heisei* era comes to an end, remaining the retiring *Tennô* as *Jôkô*, *emeritus* or *abdicated* emperor. The Government decided the new era name from proposals made by scholars and bureaucrats: "Reiwa" meaning *beautiful or good peace or armory*. During 2019 and 2020 ceremonies and rituals have been performed to celebrate the succession to the throne.

Keywords

Japanese monarchy, emperor of Japan, abdication, *tennô*, Japan

1. Introducción

Japón tiene una de las monarquías más antiguas del mundo. Ha mantenido esta forma de Estado desde tiempos inmemoriales. Ha estado gobernado por una línea ininterrumpida de emperadores por años eterna, como proclamaba la Constitución Meiji (明治) de 1889, elevada a la categoría de principio o axioma del proceso de restauración imperial de 1866 a 1870 (*Meiji ishin*, 明治維新). De ese modo, se dejaban claros el origen de la genealogía imperial y el compromiso de su permanencia a futuro a modo de principio inmutable. Con dicho proceso se aspiraba a situar la figura del emperador a la cabeza del Estado, blindándolo como sagrado e inviolable. Ese marco fue propicio para un desarrollo natural del culto al emperador, con ciega devoción. Años más tarde, sirvió para que estuviera justificado, como prueba de leal e incondicional servicio a su figura, entregar la vida por el *tennô* (天皇), literalmente «soberano celestial», también denominado ancestralmente el «mikado» (御門) (Griffis, W. E., 1915).

El *tennô* es la personificación del sistema imperial o *tennôsei*. Es una de esas palabras que no deben traducirse, ya que los japoneses utilizan otra palabra distinta –*kôtei* (皇帝), título para referirse al emperador chino– cuando aluden a emperadores extranjeros, como el káiser prusiano.

Japón se refiere a su *tennô* como algo autóctono, intrínsecamente nipón, aunque no pueda ocultarse la influencia del gigante chino en algunas tradiciones, costumbres y rasgos imperiales. Edgar Lajtha lo expresaba así: «Nuestra palabra “monarca” no expresa ajustadamente lo que el *tennô*: hijo del cielo». Y añade: «La Casa Imperial es, sin discusión, el centro magnético del pueblo japonés». El emperador reúne «las prerrogativas de gran sacerdote del Shinto, alto sacerdote de los antepasados de la raza, representante de dios en la tierra» (Lajtha, E., 1942, p. 248). Es de señalar que al emperador que ocupa el trono se le denomina *kinjo tennô* (今上天皇) o emperador reinante, reservándose el uso de un nombre póstumo asociado al reinado terminado (por ejemplo, Meiji, Taisho o Showa) cuando se produzca su fallecimiento. Así, el tratamiento del actual emperador abdicado no es aún el de Heise Tennô, aunque su era haya concluido, pues solo se usará cuando haya fallecido.

Sin perjuicio de otros momentos históricos, esta figura lo fue todo política, cultural, religiosa y sentimentalmente para Japón y los japoneses desde la Restauración Meiji, durante el período Taishô, que también se desarrolló bajo la Constitución japonesa de 1889 y parte del periodo Shôwa. El mismo régimen constitucional se mantuvo hasta 1945, pues la aceptación el 14 de agosto de 1945 de la Declaración de Potsdam de 26 de julio de 1945 trastocó sustancial y materialmente el estatus jurídico y político

del emperador, lo que se completó con la alocución radiofónica de la rendición emitida el 15 de agosto de 1945 y el posterior acuerdo de rendición que Japón hubo de aceptar el 2 de septiembre de 1945, asumiendo una derrota total, completa e incondicional.

En 1946, Japón aprobaba y promulgaba la Constitución democrática y pacifista que entraría en vigor el 3 de mayo de 1947 consagrando el principio de soberanía popular y limitando las funciones y facultades del *tennô*. Japón dio un ejemplo al mundo de su compromiso con los principios democráticos (soberanía popular, separación de poderes, reconocimiento y defensa de los derechos humanos, etcétera) y con el pacifismo a ultranza, del que ha hecho gala durante todos estos años a pesar de los diferentes conflictos armados desarrollados en Asia desde 1947 (como la guerra de Corea o la de Vietnam) y de las tensiones con Corea del Norte y China.

Ya con el actual régimen constitucional, Japón ha sabido mantenerse en la senda del constitucionalismo parlamentario moderno. Bajo este sistema en el que la figura del emperador se encumbra simbólicamente a la jefatura del Estado, se han venido aprobando normas jurídicas que han regulado la institución –señaladamente la Ley de la Casa Imperial de 16 de enero de 1947¹ o la Ley de las Eras de 1979, o la Ley de Delegación en la realización de actos de Estado de 1964, entre otras (a las que más adelante nos referiremos)– y se ha experimentado una primera sucesión *mortis causa* en enero de 1989, tras el fallecimiento del Shôwa Tennô. Este mismo marco constitucional da cobijo el 1 de mayo de 2019 a la abdicación del emperador Akihito en favor de Naruhito –convertido en el centésimo vigesimosexto emperador de la genealogía imperial– y a las ceremonias de entronización del 22 de octubre de 2019, a las que se invitó a las delegaciones oficiales de países extranjeros. Pero no ofrece cobertura legal –de manera expresa ni implícita– a la posterior ceremonia del Gran Banquete o Daijôsai el 14 y 15 de noviembre de ese mismo año. Asimismo, ha de encuadrarse en el marco de la citada normativa la designación como príncipe imperial del hermano menor del nuevo emperador, quien se sitúa en primer lugar en la línea sucesoria, tras la abdicación.

La monarquía de Japón se enfrenta a nuevos retos a los que, con seguridad, el nuevo *tennô* sabrá dar respuesta y tratamiento desde su posición constitucional con sentido del deber y pleno desempeño del papel institucional y constitucional de símbolo,

¹ Una traducción al castellano de esta norma puede verse en Rodríguez Artacho (2000): «Vol. II. Textos normativos: Constitución Japonesa» (extracto) y «Ley de la Casa Imperial», en la obra colectiva Torres del Moral, A.: *Monarquía y Constitución*.

pues Naruhito ha tenido en el emperador abdicado un magnífico ejemplo del correcto y escrupuloso cumplimiento de la magistratura monárquica simbólica por excelencia, en línea con los postulados del artículo 1 de su Constitución.

2. La monarquía como forma política democrática de Estado

En la actualidad, las monarquías son formas políticas de Estado en las que rigen los principios de la democracia representativa. Pueden homologarse y, por tanto, sentirse igualadas a los sistemas republicanos, situación que las aboca a someterse a continuas comparaciones. No tanto –que también– en cuanto a la eficacia, ventajas y desventajas funcionales de uno y otro sistema, sino más bien en cuanto a si de ambos sistemas puede predicarse en términos de igualdad su compatibilidad con los más básicos principios democráticos. En lo puramente operativo, no se nos antoja excesivamente complejo contraponer las funciones entre la jefatura del Estado republicana y la monárquica, o la estructura organizativa. Pero puestas (ambas formas de Estado) en contraste con el principio democrático, suele concluirse que por el mero hecho de disponer de una jefatura de Estado a la que se accede no por elección popular, sino por pura sucesión dinástica, se entra en colisión con el citado principio (democrático). Ahora bien, no es este –al menos no es el único– el baremo que ha de aplicarse, pues los sistemas democráticos se miden por parámetros de mucho mayor calado que el que rige el acceso a la jefatura del Estado, con ser este importante. Además, las monarquías del siglo XXI se comportan –en lo que nos interesa destacar– como *repúblicas coronadas*, término que se aplica con especial acierto, precisamente, a Japón². Democracia y monarquía no son incompatibles. Jordi Canal lo sintetiza cuando expone: «el rey no es elegido por el pueblo (conjunto de ciudadanos), en el cual reside la soberanía, sino designado, por lo que carece de poder y responsabilidad políticas. De esta manera, sucesión hereditaria en la jefatura del Estado y principio democrático devienen compatibles política y teóricamente» (Canal, J., 2019, p. 33).

Por añadidura, una jefatura del Estado que se hereda puede en según qué concretas circunstancias dotar a tan alta magistratura de una distancia y neutralidad de intereses políticos, lo que podría no suceder con un proceso electoral con candidaturas

partidistas e ideológicamente comprometidas a la presidencia de una república.

El respeto al Estado de Derecho, que conlleva el sometimiento del poder al derecho y, por tanto, toda actuación administrativa al respeto a la ley y a la Constitución, es un parámetro básico que puede, de manera plena, quedar garantizado en la monarquía parlamentaria. Igual sucede con el principio de separación de poderes, de modo que –a salvo el sistema de la irresponsabilidad regia– legislativo, ejecutivo y judicial funcionan de contrapeso entre ellos.

Sobre dicha irresponsabilidad, como bien explicaba la exposición de motivos de la Ley Orgánica 4/2014 de 11 de julio, «la figura del rey está constitucionalmente revestida de la inviolabilidad e inmunidad que tanto los antecedentes históricos como el derecho comparado atribuyen al jefe de Estado, al establecer el apartado 3 del artículo 56 de la Constitución que “La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad. Sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida en el artículo 64, careciendo de validez sin dicho refrendo, salvo lo dispuesto en el artículo 65.2».

Ahora bien, la inviolabilidad y la irresponsabilidad no se extienden a los miembros de la familia real ni tampoco al rey emérito en los actos llevados a cabo con posterioridad a la pérdida de su condición de jefe de Estado³. Como recordaba el Consejo de Estado en su dictamen de 1999, la inviolabilidad de la persona del rey (jefe de Estado) «[...] se fundamenta en su posición, ajena a toda controversia, dado el carácter debido de sus actos en el modelo constitucional de 1978 [...]», ello sin perjuicio de que «[...] la irresponsabilidad personal del monarca no se concibe sin su corolario esencial, esto es, la responsabilidad de quien refrenda [...]»⁴.

En cuanto a la soberanía, no cabe otra que la popular, pues atrás quedaron las soberanías exclusivas del rey y hasta las compartidas entre el rey y las Cortes del constitucionalismo histórico. El Japón

²Este término se le atribuye a Wada, según lo expone N. Kobayashi (1980) en su *Kempo kôgi* («Lecciones de derecho constitucional»), Tokyo Daigaku, p. 154 (citado en Rodríguez Artacho, 2001, p. 110 y nota 221).

³Baste aquí remitirnos al conocido como caso Nóos, resuelto finalmente mediante sentencia del Tribunal Supremo n.º 277/2018 de 8 de junio de 2016 en recurso de casación n.º 1206/2017. Véase la Ley Orgánica 4/2014, de 11 de julio, complementaria de la ley de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del poder judicial (LOPJ) que añade un nuevo artículo 55 bis LOPJ sobre aforamiento del rey emérito y otros: «Además de las competencias atribuidas a las salas de lo civil y de lo penal del Tribunal Supremo en los artículos 56 y 57, dichas salas conocerán de la tramitación y enjuiciamiento de las acciones civiles y penales, respectivamente, dirigidas contra la reina consorte o el consorte de la reina, la princesa o príncipe de Asturias y su consorte, así como contra el rey o reina que hubiere abdicado y su consorte».

⁴Informe del Consejo de Estado 1374/1999 de 22 de julio de 1999 relativo al Estatuto de Roma que instituye la Corte Penal Internacional.

Meiji consagró –por así necesitarlo en aquel concreto periodo histórico– una soberanía imperial en la Constitución de 1889. Pero la soberanía popular queda consagrada en las constituciones vigentes japonesa y española. Los derechos fundamentales gozan de un reconocimiento efectivo y de un sistema de garantías real perfectamente compatible con una monarquía. De este modo, el debate no está tanto en monarquía o república, sino en lo garantista en principios democráticos que sean uno y otro sistema. Bajo esos estándares, se nos antoja con un mayor grado de garantía democrática una monarquía europea que la República de Corea del Norte, por muy república que esta sea.

No cabe duda de que España y Japón son monarquías democráticas. En el caso de Japón, incluso con la singularidad de que hay quien hasta cuestiona que realmente sea una monarquía. En ambos casos el pueblo es soberano y los titulares del trono se someten a la Constitución, quedando despojados de poder político. Actúan como meros símbolos, guardianes de las tradiciones. Se trata de países que puntúan con altas calificaciones (entre 7 y 10) como democracias plenas en el ranking de países democráticos⁵.

Antonio Torres del Moral apelaba a tres ficciones para presentar la única fórmula posible para hacer compatibles el principio monárquico y el democrático.

La primera: *el jefe de Estado no tiene el poder y quien tiene el poder no es jefe de Estado*. Comoquiera que en democracia el ejercicio del poder ha de someterse a la ley y al derecho, allá donde hay poder hay responsabilidad y donde hay responsabilidad hay poder. Pero ni el rey de España ni el emperador de Japón tienen poder. El primero es definido en nuestra Constitución de 1978 como jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia. El segundo es el símbolo del Estado y de la unidad del pueblo, derivando su posición de la voluntad del pueblo, en el que reside el poder soberano. No ostentan poder y sin poder ninguno de los dos es responsable. En España se usa el refrendo. En Japón, todos los actos del *tennô* requieren del consejo y la aprobación del *naikaku* (gabinete). Son todos actos debidos y solo pueden llevarse a cabo aquellos previstos en la Constitución. Del emperador de Japón se añade que no tendrá facultades de gobierno (artículo 4 de la Constitución japonesa –CJ–). En España, el rey presta juramento de desempeñar fielmente sus funciones constitucionales, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes. En Japón, los actos de Es-

tado del *tennô* se realizan «en beneficio del pueblo» (tal como establece el artículo 7 CJ) previendo, por lo demás, que el *tennô* tiene también la obligación de respetar y defender la Constitución (artículo 99 CJ).

Segunda ficción: *The King can do no wrong*. No hay responsabilidad donde no cabe equivocarse. Ni el *tennô* ni el rey se equivocan.

La tercera ficción es reconocer la responsabilidad en la administración de apoyo o asistencia a la institución monárquica, de modo que la Casa del Rey o Kunaicho (宮内庁) sería –en su caso– responsable de daños a terceros.

De la ficción a la realidad podemos pasar diciendo, sin miedo a equivocarnos, que ambas monarquías están plena e inequívocamente comprometidas con los principios democráticos básicos comunes al conjunto de países occidentales –siendo Japón, a estos efectos, Occidente, aunque geográficamente sea Asia–, con respeto a la separación de poderes, firmes y garantistas sistemas de reconocimiento y protección práctica –que no solo teórica– de derechos fundamentales, y, en fin, otros exponentes como la democracia representativa con elecciones libres, régimen de libertades amplio y generoso, parlamentarismo de espectro político razonablemente variado –al menos en cuanto a número de formaciones políticas y gobiernos responsables–. En las monarquías parlamentarias, se dice del rey que reina, pero no gobierna. El *tennô*, simple y llanamente, simboliza, pues ni siquiera reina. Japón es paradigmático ejemplo de la monarquía símbolo.

La permanencia del sistema monárquico se basa en ganarse todos los días el apoyo popular y en ser escrupulosos con el respeto a expresar ideas contrarias a esta forma de gobierno. Pero discrepar de las ideas no puede significar violentar la Constitución. El pacto es respetar la ley. La legitimidad no puede ser otra que la derivada de la Constitución democrática votada por los ciudadanos aceptando la forma monárquica, aunque se citen otras legitimidades como la histórica, la dinástica o la simbólica. Dicho esto, aun cuando el equilibrio pudiera parecer frágil, la lealtad institucional es necesaria, tanto como lo es respetar las reglas de la democracia, que es –también y sobre todo– respetar *las reglas del juego*: el Estado de Derecho o *rule of Law* nos conmina a seguir el procedimiento legalmente establecido para cambiar la ley fundamental. Es ahí, dentro de la legalidad, donde en ambos países hay espacio legítimo para defender la abolición del sistema monárquico, como no podía ser de otro modo. Pero el fenómeno no es ni beligerante ni radical en Japón. Puede citarse el Partido Comunista de Japón. Recientemente, su líder Shii Kazuo felicitaba al nuevo emperador Naruhito al suceder al emperador abdicado en la esperanza de que sirviera como símbolo del Estado respetan-

⁵ Ambos países, España y Japón, calificados con un notable en el *The Economist Intelligence Unit's Democracy Index* (<https://www.eiu.com/topic/democracy-index>).

do el espíritu de la Constitución y defendiéndola. Su programa del 17 de enero de 2004 en su XXIII Congreso afirmaba, no obstante: «El sistema hereditario actual que admite a un individuo ser el símbolo de “la unidad del pueblo” contradice la democracia y el principio de que todo el pueblo es igual y que la aplicación coherente del principio de la soberanía del pueblo exige establecer un sistema político bajo una república democrática. El sistema de emperador es un sistema estipulado por la Constitución y su continuación o discontinuación debe ser decidida por la voluntad de la mayoría del pueblo en el futuro, cuando se madure el tiempo para hacerlo»⁶.

Este partido cuenta con doce miembros en la Cámara de Representantes (cámara baja de la Dieta). No es en puridad abolicionista, ya que –a fin de cuentas– sostiene que Japón no es una «monarquía» al estilo de las europeas, pues el *tennô* no deja de ser una figura simbólica.

No obstante, aunque haya movimientos que la cuestionan, la aceptación pública de la institución imperial en Japón es alta. La Agencia de Noticias Kyodo se hacía eco pocos días después de la ascensión al trono de Naruhito de que el 82 % sentía simpatía por el nuevo emperador⁷. El debate no es tanto monarquía o república, pues Japón no conoce la república como forma política de Estado. El debate quizá pueda estar, a veces, en *monarquizar* o en *republicanear* más o menos la figura del *tennô* y no tanto en contraponer monarquía a república. Así, la doctrina constitucionalista japonesa acuñó el término *shôchô toshite no kyôwasei* (象徴としての共和制) o «sistema republicano con un [*tennô*] símbolo» o este otro de «república coronada» o «república con emperador» (Rodríguez Artacho, S., 2001, p. 110, esp. notas 221 y 222).

3. El ‘*tennô*’ como deidad mitológica

Tiene la monarquía japonesa un origen divino, aunque se trate de meras leyendas y crónicas mitológicas. Es una de las cuestiones recurrentes al abordar el sistema imperial japonés que más extrañeza y confusión suele generar. Debe aclararse, no obstante, que es una divinización shintoísta que ha permitido tratar al *tennô* como una deidad, no, desde luego, como un dios según el concepto religioso cristiano.

En este sentido, en el shintoísmo se consideran *kamis* o deidades (si se nos apura, *dioses*) a numerosas personas o cosas. En el caso del emperador, adquiere dicha condición de *kami* (神) a través de la ceremonia del *Dai jo sai*, a la que más tarde nos referimos (Ross, F. H., 1965, p. 94)⁸.

El origen divino del *tennô* se sustenta en relatos mitológicos de las crónicas antiguas del *Kojiki* y del *Nihongi* o *Nihon Shoki*. Gaspar Tato Cumming escribió: «La dinastía actual, que dicen descende de la diosa Amaterasu, reina sin eclipse alguno para el país, siendo tal ejemplo el único en la historia universal» (Cumming, G. T., 1945, p. 84).

El *Kojiki* (crónica de antiguos hechos) (Rubio, C., y Tani Moratalla, R., 2018) lo mandó recopilar el Temmu Tennô mediante edicto imperial del 682 con el propósito de «corregir las desviaciones que comenzaban a aparecer en los relatos históricos y en leyendas y así que los anales de los emperadores fueran registrados y conservados y que los relatos antiguos fueran examinados y certificados desechándose las invenciones, de forma que, aseverada la verdad, así sean traspasados en el futuro». El proyecto continuaría bajo la emperatriz Gemmei y se terminó, según se cree, en el año 712.

Por su parte, el *Nihongi/Nihon Shoki* es una recopilación histórica estrechamente ligada a la anterior que la amplía y reestructura (Aston, W. G., 1989). Fruto de nuevos trabajos de compilación realizados por la emperatriz Jito, acabaría de redactarse, según se cree, en el 720.

En estas crónicas se cuenta la mitología sobre el origen de la familia y la casa imperiales. En ellas se atribuye a la diosa Amaterasu Omikami el origen de la dinastía y a Jimmu Tennô («guerrero divino») ser el primer emperador de la dinastía que se situó en Yamato, a partir del cual se llegaría al actual, el número 126, encarnado en la figura de Naruhito desde el 1 de mayo de 2019.

Desde un punto de vista histórico (Fukase, T., y Higuchi, Y., 1984), la figura del emperador de Japón no ha estado siempre en el foco del poder. Han predominado los períodos en que era un ente más figurativo y el poder estaba en manos de los señores feudales (shogunato). Así, sin perjuicio de los primeros siglos y obviando una referencia al origen mitológico de la dinastía que puede revisarse en las

⁶Puede consultarse en el programa del partido de 17 de enero de 2004 aprobado en su XXIII Congreso (revisado en su XXVIII Congreso de 18 enero 2020 (<https://www.jcp.or.jp/english/jcpccc/blog/2020/01/program-of-the-jcp.html>)).

⁷Encuesta de 2 de mayo de 2019, Agencia de noticias Kyodo: <https://english.kyodonews.net/news/2019/05/e9b1cbfd0781-update-1-over-82-feel-affection-for-new-emperor-79-support-woman-on-throne.html> (última visita el 8 de abril de 2020).

⁸Este autor advierte que en esta divinidad shintoísta yace la distorsión que los líderes y militares japoneses del pasado siglo XX usaron para atribuir al emperador la condición de «*kami* viviente» o «encarnación de un *kami*» con fines espurios (ibídem). Sobre *Shinto*, véase también Herbert, J. (1963): *Shinto*. George Allen and Unwind Ltd. Asimismo, Aston, W. G. (1968): *Shinto – The way of the Gods*. Tokio: Logos. Más recientemente, Lanzaco, F. (2017): *Religión y espiritualidad en la sociedad japonesa contemporánea*. Prensas de la Universidad de Zaragoza.

crónicas antiguas entre los años 607 y 947, llegó a materializarse una reunificación en manos del *tennô* de cierto poder político. En esta época se aprobaron los denominados códigos *Ritsuryô* (sistema centralizado, unificado y burocrático regido por normas penales y administrativas bajo la autoridad única del *tennô*). En el año 604, se acabó redactando la «Constitución del príncipe Shôtoku», un documento que, aun cuando se denomina «Constitución», en puridad proclamaba más principios que normas, pero permitió que Japón tuviera un Estado unificado gobernado por el *tennô*.

Ese texto del príncipe Shôtoku sirvió de inspiración para el programa de gobierno del primer ministro Zenko Suzuki (1980-1982), que lo hizo pivotar en el *wa* de la *armoniosa cooperación* del artículo primero a modo de lema o moto político. La armoniosa cooperación es el valor supremo, la virtud más respetable (Fukase, T., 1989, p. 185 y Bocompte, F., 1986, p. 571)⁹.

Entre los siglos X y XV (años 967-1467) rige el dualismo. De un lado, el emperador se reserva la autoridad meramente formal, sin poder sustantivo, acaso un líder religioso. Del otro, el *kwampaku* (regente fuerte) o el *sesshō* (regente) ostenta el poder *de facto*. Los emperadores se retiran para dedicarse al estudio y la oración. Este dualismo se afianzaría en la etapa del shogunato, período caracterizado también por el aislacionismo internacional en el que los misioneros españoles y portugueses tanto tuvieron que ver. Son años de separación nítida entre el *tennô* y el *bakufu*. Uno en Kioto, el otro en Edo. Época de los tres grandes héroes del shogunato, fue finalmente Iyeyasu Tokugawa quien logró culminar el trabajo iniciado por sus predecesores héroes de la unificación del país –Nobunaga primero y Hideyoshi después–¹⁰. Sería la etapa anterior a la revolución Meiji, presentada como restauración imperial.

⁹ Este *wa* (和) es el mismo que ahora recoge en uno de sus caracteres el nuevo nombre de era inaugurada con el nuevo emperador Naruhito: Reiwa (令和).

¹⁰ El poema *Senryū* (川柳) capta muy ilustrativamente el temperamento de los héroes de la unificación. Refleja toda una estrategia de actuación ante cualquier eventualidad. Directo, arriesgado y ejecutivo, Nobunaga, el primero de los héroes reunificadores, opta por la vía expeditiva ante el ruiseñor que no quiere cantar: 織田 信長: 鳴かぬなら、殺してしまえ時鳥 *Nakanu nara, koroshite shimae, hototogisu* («Si el ruiseñor no canta, mátalos»). Hideyoshi hacía honor a su origen humilde y campesino, actúa de modo metódico y calculador, rehusando el uso de la fuerza y agotando toda vía de solución pacífica al problema: 豊臣 秀吉: 鳴かぬなら、鳴かして見せよう時鳥 *Nakanu nara, nakasete miyou, hototogisu* («Si el ruiseñor no canta, hazlo cantar»). Por último, con perfil paciente y hasta enigmático, pero muy leal, astuto, estratega y sutil –aquellos que parecen no hacer nada pero logran finalmente su objetivo–, está Iyeyasu: 徳川 家康: 鳴かぬなら、鳴くまで待とう時鳥 *Nakanu nara, naku made matou, hototogisu* («Si el ruiseñor no canta, espera hasta que cante»). Este último logró la unificación y afianzó el shogunato hasta la Restauración Meiji.

Desde un punto de vista histórico, la figura del emperador de Japón no ha estado siempre en el foco del poder. Han predominado los períodos en que era un ente más figurativo y el poder estaba en manos de los señores feudales (shogunato)

4. La Restauración Meiji: el ‘Gokajō no Goseimon’ y la Constitución Meiji

El 7 de abril de 1868 se proclamó con pompa y solemnidad nipona –incluida la presentación ante los santuarios shintoístas ligados a la genealogía imperial– el *Gokajō no Goseimon* (五箇条の御誓文) o carta/juramento en cinco artículos o *Juramento de los cinco principios* (*Charter Oath*) (Ryusaku Tsunoda, Wm. Theodore de Bary y Donald Keene, 1958, p. 137; Keene, D., 2002, p. 138; y Oda, H., 2009, p. 14).

En este documento se sientan los principios del modelo estatal al que aspiraban los líderes de Meiji, adelantando ya la voluntad de regularse con una Constitución y un moderno conjunto de normas que vertebrarían el Estado, con Europa como principal modelo político de referencia. En esencia, invocaba la discusión pública para decidir sobre todo tipo de cuestiones y el establecimiento de asambleas deliberativas, germen de un futuro Parlamento o asamblea. Propugnaba el abandono de las diferencias de clase, pues todos –sin distinción de origen– debían unirse en la ejecución de administrar asuntos de Estado. El tercer gran principio era que el pueblo llano –y no solo el funcionariado civil y militar– debía aspirar a perseguir la pasión verdadera e inherente a cada individuo, evitando el descontento o la frustración. En cuarto lugar, repudiaban las costumbres malignas del pasado, de modo que todo en adelante se basaría en las leyes justas de la naturaleza. Por último, toda una verdadera declaración de intenciones de lo que el término de la era (Meiji) vino a significar: el conocimiento debe ser buscado y perseguido a través del mundo en aras a fortalecer los fundamentos del gobierno imperial directo o *imperial rule*. Sin embargo, como acertadamente apunta D. Keene –sin restarle importancia al documento ni a lo que im-

plicaba—, «sería un error suponer que estos cinco artículos reflejaban la intención de los líderes políticos del momento de crear una democracia parlamentaria en un futuro cercano» (Keene, 2002, p. 139).

Redactado en el entorno de la Corte, el *Gokajô no Goseimon* fue leído solemnemente por el noble de la Corte Sanjô Sanetomi en presencia de Meiji Tennô y de hasta cuatrocientos funcionarios en la sala de ceremonias del palacio imperial de Kioto y fue rubricado por numerosos *daimyos* presentes, así como por otros en los meses posteriores a su lectura pública, ya que el documento quedó expuesto para tal fin.

La Constitución Meiji de 1889 elevó al *tennô* a la categoría de único soberano. Japón toma el modelo prusiano de káiser de plenos poderes, añadiendo un blindaje a su persona al declararlo sagrado e inviolable¹¹. El *tennô* era *pivot fundamental*. Japón tomó el modelo prusiano a la hora de aprobar la Constitución Meiji el 11 de febrero de 1889. El rescripto prusiano del 4 de enero de 1882 decía que «el derecho del rey a dirigir el gobierno y la política ha quedado limitado, pero no suprimido por la Constitución; que los actos de gobierno efectuados por el rey requieren refrendo ministerial, mas este no le quita su carácter de actos del rey cuya voluntad es la determinante, no la de los ministros; y se añade que la Constitución de Prusia traduce la tradición monárquica del país, cuyo desarrollo se debe a la relación entre el monarca y su pueblo, relación que no cabe transferir a un ministro, porque va aneja a la persona del rey, ni puede suprimirse, porque responde a una necesidad estatal» (Pérez Serrano, N., 1984, p. 288).

El *tennô* personalizaría el *monarchisches Prinzip*, que casaba más con las intenciones de los hombres de Estado japoneses que urdieron el entramado político institucional. Así se desprende de los viajes a Europa de —entre otros— Ito Hirobumi, Ito Miyoji o Kaneko Kentaro y sus encuentros con Lorenz von Stein o Rudolph Gneist¹².

Se trata de una *carta otorgada* que graciosamente entrega Fumihito (Meiji Tennô) a sus súbditos. Impuso no ya solo un reconocimiento y legitimidad de la dinastía y genealogía imperial, sino que aseguraba la forma monárquica del Estado exclusivamente bajo esta dinastía *in saecula saeculorum*. Legitima el

¹¹ «En la bifurcación o en la cruz de las dos culturas, oriental y occidental, el Japón ensayó la adaptación de ambas para nutrirse y alimentarse de sus savias y tiende a formar por sí misma una cultura sintética. Pero toda ella impregnada de un espíritu bélico. El Japón es un pueblo guerrero, son los prusianos de Asia» (Cumming, 1945, p. 86).

¹² No está documentado que en su viaje tomaran como referencia nuestra Constitución monárquica de 1876, aunque probablemente no es tanto que no la contemplaran sino más bien que, conociéndola, optaran por descartarla, pues —entre otras cuestiones— la soberanía era compartida «del rey con las Cortes», un modelo que no les encajaba.

origen divino de la dinastía y la blinda y asegura a futuro. Se presenta ante los templos y las divinidades shintoístas. En el preámbulo se alude expresamente a esta circunstancia. Igual sucedería con la Ley de la Casa Imperial de 1889¹³. La conexión entre ambos textos normativos —uno de ellos la propia Constitución— y el shintoísmo es proclamada de manera abierta, con naturalidad, por lo que familia imperial y Shinto se entremezclan. En los años venideros se vendría a construir la idea de *kokutai* (国体) o esencia nacional, sin ocultar el componente shintoísta, elevado a religión de Estado. En su relato, Gaspar T. Cumming lo describía así: «El emperador no debe su poder a la Constitución del Japón; lo debe a ascendencia divina y, por ende, sobrenatural. No reina “por la gracia de Dios” porque él mismo es dios, que así es la creencia. El emperador Meiji promulgó en 1889 una Constitución, pero era una dádiva del monarca al pueblo para ponerlo al nivel administrativo de las potencias extranjeras» (Cumming, G. T., 1945, p. 84). Estamos ante lo que Luis Pedriza cataloga de «“teocracia constitucional”, centrada en la figura del emperador, considerado un auténtico dios viviente (*arabito-gami*, 在人神)» (Pedriza, L., 2014, p. 257).

Durante la *Taisho jidai* (1912-1926) se produjo el período de la *taisho demokurashii* —que debería ser el hito por el que recordar la era— y la aplicación de la regencia, por primera vez bajo el marco legal de la Ley de la Casa Imperial de 1889. Fue el 25 de noviembre de 1925, apenas recién regresado el entonces príncipe heredero Hirohito del *tour* europeo, cuando asume la regencia por el agravamiento de la enfermedad mental del emperador Taisho. Un dato histórico nada menor, pues permitió a Hirohito, antes de su ascensión, ejercitarse en el cargo como regente tras la inhabilitación de su padre¹⁴.

5. Desdivinización del emperador. Del ‘tennô’ divino al ‘tennô’ humano y democrático a través de ‘actos constitucionales revolucionarios’ de 1945

La documentación producida en los años de la Guerra Mundial preparatoria para tratar la figura del *tennô*¹⁵ reflejaba con fidelidad cuán conscientes eran los expertos militares americanos de la trascendencia, singularidad e importancia de la figura del emperador de Japón. Demostraron en sus informes y

¹³ Ley de 11 de febrero de 1889.

¹⁴ La regencia estaba prevista en los artículos 17 y 18 de la Constitución *Meiji* de 11 de febrero de 1889 y en los artículos 19 y ss. de la entonces vigente Ley de la Casa Imperial de la misma fecha.

¹⁵ (1989): *The Occupation of Japan US Planning Documents 1942-1945 – The treatment of the Japanese Emperor/Japan: institution of the Emperor*. Congressional Information Service y Maruzen Publishing.

análisis ser conocedores de la idiosincrasia del *tennô* y del propio sistema imperial o *tennôsei*. Uno de los informes, preparado por Julius W. Pratt, indicaba: «[...] Como símbolo, el emperador puede ser usado indistintamente para hacer el bien o el mal. El objetivo de las naciones aliadas ha de ser la eliminación de la clase militar que ha controlado al símbolo y la creación de nuevos grupos que lo utilicen en apoyo de una política de moderación y de apoyo internacional»¹⁶.

Es de recordar que a Douglas MacArthur se le atribuye una posición de cierto desinterés hacia el emperador, aunque fuera solo a su llegada a Tokio (Mosley, L., 1966, p. 337), si bien se basaba en reconocer que no disponía de todos los datos fácticos. Parecía disponer de más relatos y reivindicaciones a favor de no mantenerlo que de lo contrario. Sin embargo, su presencia sobre el terreno, el balance de pros y contras y, sobre todo, su encuentro con Hirohito del 27 de septiembre de 1945 –junto a otros factores complejos propios de la ocupación– jugaron un papel decisivo, hasta el punto de que el nuevo *shogun* se inclinaría por la tesis de dejar a Hirohito al margen de una posible exigencia de responsabilidad. Fue la decisión correcta. MacArthur no se equivocó¹⁷.

Por su parte, Arthur Ballantine informó al Comité de Programas de Posguerra de que «[...] un cambio permanente –ya se trate de una reforma o de la eliminación de la institución– debe, en su mayor parte, traer causa en el deseo del propio pueblo japonés y no ser impuesto por una fuerza del exterior».

Japón tenía un emperador «divino» cuando se produjo la derrota militar de la Segunda Guerra Mundial. Así lo proclamaba la Constitución Meiji vigente de 1889. Bajo ese marco jurídico, se hubo de aceptar la Declaración de Potsdam del 26 de julio de 1945 y el Instrumento de Rendición Incondicional del 2 de septiembre del mismo año. Parece claro que estos actos, junto con el mensaje radiofónico del emperador de agosto de 1945, suponen una negación y una renuncia a los principios básicos que inspiraban la Constitución vigente, de 1889, y la propia Ley de la Casa Imperial de ese mismo año.

La humanización o, si se prefiere, la desdivinización del *tennô* fue un proceso caracterizado por

aunar lo traumático con lo pragmático. Además, los japoneses y el propio Hirohito tuvieron un papel protagonista, ya que tomaron la iniciativa. Fue traumático en cuanto que la completa aceptación por parte de Japón de la Declaración de Potsdam de 26 de julio de 1945, que se produjo el 14 de agosto de 1945, supuso aceptar que la autoridad del emperador y del gobierno de Japón quedaban bajo la supervisión del *Supreme Commander of the Allied Powers* (SCAP)¹⁸.

El punto 7 de la Declaración de Potsdam¹⁹ justificaba la ocupación militar, pero limitaba el alcance atendiendo a su objetivo último. Ocupación sí, pero solo «para asegurar la consecución de los objetivos que seguidamente se indicaban en el documento», entre otros «eliminar los obstáculos con la intención de permitir el renacer y el fortalecimiento de los ideales democráticos en el seno del pueblo japonés», lo que se acompañaría del reconocimiento de derechos individuales como la libertad de expresión, pensamiento o religión (apartado 10 de la Declaración de Potsdam).

Por su parte, el apartado 12 decía que la ocupación terminaría «tan pronto como estos objetivos se hayan alcanzado y se haya establecido un gobierno de carácter pacífico y responsable fruto de la voluntad del pueblo libremente expresada».

Es de recordar que los japoneses reclamaban que la declaración incluyera garantías de que se respetaría el *kokutai* o esencia nacional y, aún con más énfasis y ahínco, que dicha declaración «no compromete ninguna exigencia que pudiera perjudicar las prerrogativas de su majestad como soberano», según el comunicado japonés de respuesta a la posición aliada.

Sin moverse un ápice de su posición, se aclaró desde la posición aliada que «desde el momento de la rendición la autoridad del emperador y del gobierno de Japón para gobernar quedan bajo la supervisión del jefe supremo de las fuerzas de ocupación (SCAP)» y que la forma de gobierno será la que «determine la voluntad del pueblo japonés libremente expresada».

Esta aceptación final de las condiciones aliadas se completa con la alocución radiofónica del final de la guerra, con la que, por primera vez, el pueblo japonés escucha la voz humana de su emperador. El Rescripto Imperial fue radiado a los atónitos súbditos, que escucharon la voz de su *tennô* diciendo: «Siguiendo con el dictado de los tiempos y del destino, se ha resuelto preparar el camino para una

¹⁶Informe de 4 de abril de 1944 para el Consejo de Relaciones Internacionales: *The Occupation of Japan...*, *op. cit.*, documento 2-C-9. Véase también Rodríguez Artacho, S.: *La monarquía...*, *op. cit.*, p. 47 y nota 42.

¹⁷«Destruyélo y la nación se desintegrará...». Así comenzaba un mensaje secreto redactado por MacArthur que vaticinaba el caos, la violencia y serias dificultades para el éxito de la ocupación militar del país tras la derrota si se hacía desaparecer la figura del *tennô*. Véase Harvey, R. (2006): *American Shogun*, pp. 315 y ss. (la cita en p. 316). Londres: John Murray.

¹⁸SCAP: Mando/jefe supremo de los poderes aliados.

¹⁹Puede verse en la sección «The Birth of the Constitution of Japan» de la *National Diet Library* (www.ndl.go.jp), concretamente en <https://www.ndl.go.jp/constitution/e/etc/c06.html> (última visita el 8 de abril de 2020).

gran paz para las generaciones venideras sopor-
tando lo insoportable y sufriendo lo insufrible».

Aceptada la Declaración de Potsdam y radiado el mensaje del *tennô* por el que Japón aceptaba la derrota militar, aún habría de firmarse el Instrumento de Rendición Incondicional de Japón en la Segunda Guerra Mundial el 2 de septiembre de 1945²⁰. El texto dejaba claro que «la autoridad del *tennô* y del gobierno de Japón como rectores del Estado quedará sujeta al SCAP»²¹. Esta y otras declaraciones del citado Instrumento evidenciaban que, *manu militari*, el *tennô* no podía ya conservar el estatus soberano que de él predicaba la Constitución vigente de 1889. Su soberanía quedaba bajo la autoridad de las fuerzas de ocupación, aunque por tiempo limitado y siempre con el fin último de que la soberanía recayera en el pueblo, último destinatario natural, último sujeto soberano en los regímenes democráticos.

Estos tres hechos históricos –la aceptación de la Declaración de Potsdam, la alocución radiofónica del Rescripto Imperial de rendición el 15 de agosto de 1945 y la firma del Instrumento de Rendición Incondicional el 2 de septiembre de 1945– tienen dos consecuencias inmediatas: la primera, constituyen la negación traumática del carácter divino e inviolable del *tennô*, que aún consagraba el artículo 1 de la Constitución *Meiji* de 1889; la segunda, la negación de la soberanía imperial. En una primera fase, inmediata, quedaba supeditada a la autoridad militar de ocupación, si bien solo hasta una segunda fase en la que el pueblo japonés decidiría su forma de gobierno. Es decir, se trata de una supeditación transitoria y limitada en el tiempo hasta que Japón reconociera la soberanía popular, como finalmente proclamó su Constitución. La sucesión histórica que engloba estos sucesos es una «transición jurídica» que dio pie a la teoría del «acto constitucional revolucionario de agosto de 1945» de Toshiyoshi Miyazawa, sucesor del famoso constitucionalista Minobe, que tuvo buena acogida doctrinal y que compartimos, pues la aceptación de la Declaración de Potsdam tuvo, realmente, esa

²⁰ Este histórico momento acaeció en la cubierta de la fragata *Missouri*, fondeada en la bahía de Tokio el 2 de septiembre de 1945. No acudió en persona el emperador. La delegación japonesa estuvo representada por Mamoru Shigemitsu, ministro de Exteriores del primer gabinete de posguerra, formado el 15 de agosto de 1945 por el príncipe Higashikuni. El *Instrument of Surrender* puede consultarse en National Archives Foundation, concretamente en <https://www.archivesfoundation.org/documents/japanese-instrument-surrender-1945/>. El Rescripto Imperial aceptando la rendición incondicional se puede consultar en «The Birth of the Constitution of Japan», en la *National Diet Library* (www.ndl.go.jp), concretamente en <https://www.ndl.go.jp/constitution/e/shiryô/01/021shoshi.html>

²¹ *Supreme Commander for the Allied Powers* (mando supremo de los poderes aliados).

naturaleza constituyente revolucionaria (Yamamoto, H., 2004, p. 53; y Fukase, T., y Higuchi, Y., 1984).

Completa este tránsito del *tennô* divino al *tennô* humano la *ningen sengen* o declaración de humanidad de Hirohito, difundida por radio el 1 de enero de 1946²².

La iniciativa de la *ningen sengen* se atribuye personalmente al propio Hirohito. Así lo relata en su autobiografía Kijuro Shidehara. Según relata, en conversación con el emperador en otoño de 1945, este le manifestó su preocupación por un relato de un antepasado emperador que se sintió enfermo y acabó falleciendo por no haber recibido tratamiento médico. Hirohito relató que no se le había medicado porque su entorno estaba tan reprimido por el tratamiento reverencial hacia su persona que no se permitía a los galenos tomar el pulso a un «cuerpo divino». El mensaje que quiso compartir Hirohito era que, a menos que se alzara todo el misticismo en torno a su figura, se le reputaría inapto como monarca en un Japón democrático. Eso no fue óbice, sin embargo, a que la declaración de humanidad comenzara con una referencia a la Carta de los Cinco Principios de 1868, lo que de alguna manera venía a revelar cierta ambigüedad y hasta contradicción en la finalidad del propio mensaje, pues se distanciaba de su carácter divino, pero sin renunciar a un documento y un período en que se había originado la formalización de dicha divinidad.

En diciembre de 1945, el propio Shidehara (a la sazón primer ministro) trabajó en un borrador del Rescripto Imperial. Por tanto, la iniciativa es japonesa, señaladamente del propio Shôwa Tennô (Mosley, L., 1966, p. 346 y MacArthur, D., 1964).

La alocución fue emitida por la radio el 1 de enero de 1946. Decía que los lazos de unidad entre la familia imperial y el pueblo «se han basado siempre en el afecto y la confianza mutua» y no en «meros mitos y leyendas» (en alusión al origen mitológico de la dinastía), sin que deba predicarse «bajo la falsa concepción de que el emperador es divino». Si con Hirohito aún cabía hablar del paso del *tennô de los dioses al tennô humano* –en expresión del constitucionalista Miyazawa–, con Akihito resulta innecesario preguntarse por dicha categorización, ya que ha sido el primer emperador en subir al trono con posterioridad a la desdivinización de la figura imperial. No obstante, la cuestión sigue atrayendo una enorme curiosidad no exenta de cierta incompreensión. Volviendo a Edgar Lajtha, «ser humano-divino, su personalidad es, vis-

²² Luis Pedriza habla con acierto de que dicha declaración supuso una «desacralización» de la política japonesa (véase Pedriza, L. (2014): «La libertad de creencias...», *op. cit.*, p. 277 y nota 13.

ta con ojos de europeo, lo que para los creyentes católicos el papa, el rey y el caballero san Jorge matador del dragón en una persona» (Lajtha, E., 1942, p. 249).

Hoy responderíamos a esta pregunta afirmando que no, el emperador no es un ser divino. Cuestión distinta es lo imbricado de la figura en el shintoísmo para uso interno –lo que no es poco–. Si se nos apura, esa supuesta divinización imperial sirve también para dar cuerpo a la reflexión de que siempre habrá margen para aventurarse sobre el grado de devoción, admiración, infinito respeto o de consideración personal que cada japonés, en su interior, quiera concederle a esta figura tan genuinamente japonesa, sin parangón en el mundo. En ese subjetivo e íntimo margen de apreciación, hay y habrá japoneses que le eleven a la categoría de *kami*. En cualquier caso –como sucede con algunas otras manifestaciones japonesas–, ningún extranjero alcanzará a entender como los japoneses –en pie de igualdad, quiero decir– qué es para ellos el *tennô*. Es una de esas cuestiones en las que penetrar de verdad exige que seas japonés²³.

El *tennô* ha mantenido como una de sus actividades habituales ajustadas al listado de actos de Estado la celebración de ceremonias de naturaleza shintoísta. Los tribunales japoneses las han considerado actos o ritos sociales, salvando así el principio de separación entre religión y Estado del artículo 20 de la Constitución japonesa; aunque se trata de una cuestión controvertida.

6. La Constitución japonesa de 1946

La tramitación de la aprobación parlamentaria de la Constitución de 1946 se articuló como una modificación en la Dieta de la Constitución Meiji de 1889, a través del mecanismo de reforma de su artículo 73.

Los japoneses elaboraron un borrador, conocido como borrador Matsumoto. Tras presentárselo a los americanos, estos lo calificaron como «totalmente inaceptable como documento de libertad y democracia». El 13 de mayo de 1946, en una tensa reunión entre el ministro de Exteriores Yoshida o el propio Matsumoto y el general Whitney, entre otros, los oficiales japoneses se quedaron atónitos ante el anuncio de los americanos de que se habían tomado la libertad de redactar una propuesta de Constitución «con los principios que –en opinión del SCAP– Japón demanda».

Sobre el *tennô*, las posiciones no estaban muy alejadas. Pero los americanos no perdieron oportunidad de advertir que los cambios democratizadores no podrían ser puramente cosméticos. «Lo sepan ustedes o no, el comando supremo no ha escatimado esfuerzos en la defensa de su emperador contra la creciente presión exterior para que se le investigara por crímenes de guerra. Ha defendido al emperador por considerar dicha defensa causa de bien y causa de justicia y continuará en la misma línea hasta donde sus posibilidades se lo permitan. Pero, caballeros, el poder del comando supremo no es omnipotente. Él [SCAP] cree, no obstante, que la aceptación de la nueva Constitución dejará al emperador prácticamente inaprehensible. Igualmente, cree que esta aceptación contribuirá a que esté más próximo [...] el día en que Japón se libere de las fuerzas aliadas y que proporcionará al pueblo un marco de libertades esenciales que las propias fuerzas de ocupación están pidiendo en su nombre» (Rodríguez Artacho, S., 2001, p. 61 y nota 86).

Con clara influencia americana, la Constitución japonesa debía respetar las instrucciones dadas por el propio Douglas MacArthur relativas a posicionar al emperador a la cabeza del Estado. Se aseguraba así su continuidad, pero como mero símbolo. Los americanos vieron en esta solución el salvoconducto adecuado para garantizar su subsistencia. Despojándosele de todo poder y elevándolo a la categoría de símbolo del país por excelencia, se estaba asegurando su máxima neutralidad, por lo que no se convertiría en el centro de la crítica. Así fue como al *tennô* se le reservó el papel de símbolo del Estado y de la unidad del pueblo, en quien reside el poder soberano. El artículo 1 establece: «El *tennô* es símbolo del Estado y de la unidad del pueblo, derivando su posición de la voluntad del pueblo, en quien reside el poder soberano»²⁴.

Se le reserva la realización de «actos de Estado», previstos en los artículos 6 y 7; todos ellos son encuadrables en alguno de los tres poderes según la clásica distinción: ejecutivo, legislativo y judicial. El emperador nombra al primer ministro según designación de la Dieta y al presidente del Tribunal Supremo que elige el gabinete. También promulga enmiendas de la Constitución, leyes, decretos del gabinete y tratados, convoca la Dieta o se encarga de la disolución de la Cámara de Representantes. Confirma nombramiento y remoción de ministros

²³ Sobre el artículo 20 CJ, véase Pedriza, L. (2014): «La libertad de creencias...», *op. cit.*, especialmente pp. 281 y ss. Véase, asimismo, Koizumi, Y. (2004): «Problèmes juridiques relatifs à la laïcité et à la liberté religieuse au Japon», en la obra colectiva *Le nouveau défi de la Constitution...*, *op. cit.*, pp. 171-184.

²⁴ En el japonés original: 第一条 天皇は、日本国の象徴であり日本国民統合の象徴であつて、この地位は、主権の存する日本国民の総意に基く。 Una traducción del título I de la CJ puede verse en Rodríguez Artacho, S., en la obra colectiva Torres del Moral, A. (2000): *Monarquía y Constitución*, vol. II: «Textos normativos. Constitución Japonesa» (extracto). Editorial Colex.

de Estado y otros funcionarios del Estado que prevean las leyes, así como confirmación de plenos poderes y credenciales de embajadores y ministros, además de recepción de embajadores y ministros extranjeros. También tiene encomendada la confirmación de amnistías generales o parciales, la conmutación de penas, la suspensión y restitución de derechos. Cierra el capítulo de actos de Estado del artículo 7 la referencia a la realización de funciones ceremoniales.

Realiza también otros «actos públicos» en calidad de «símbolo», esto es, apelando a su definición jurídico-constitucional. Los actos de Estado y estos otros actos públicos comportarían un más amplio concepto de «funciones públicas del *tennô*». Hay, también, en tercer lugar, «otros actos», en los que encajarían ceremonias rituales de culto a dioses y antepasados, que, por su naturaleza, han generado en ocasiones dudas acerca de la adecuación al principio de laicidad del Estado y de separación entre religión y Estado. Todo lo restante podría considerarse «actos privados», con la salvedad de que difícilmente puede dejar de ser emperador, pues el rey es rey los 365 días del año, las 24 horas del día.

La Constitución japonesa define al *tennô* como símbolo del Estado y de la unidad del pueblo y deriva su posición de la voluntad del pueblo, en el que reside el poder soberano (artículo 1 de la Constitución). Sus actos de Estado se realizan en beneficio del pueblo, conforme al artículo 7 de la Constitución. Sus actos están tasados y reglados, y no ostentan otras facultades de gobierno más que las previstas en la Constitución (art. 3 CJ), aunque puede delegar la realización de los actos de Estado conforme a las leyes (art. 4 CJ). Realiza también alocuciones públicas, conocidas como *okotoba*; en las aperturas solemnes de sesiones de la Dieta, por ejemplo. Como refleja Pierre Eckly, la Constitución Meiji hacía del emperador un «soberano», pero en la actual no es más que «el símbolo del Estado y la unidad del pueblo» (Eckly, P., 2004, p. 24).

Hay diferencias entre nuestra monarquía parlamentaria y la monarquía símbolo japonesa. Una primera diferencia es que, jurídicamente, el *tennô* no ostenta la jefatura del Estado en la Constitución japonesa del 3 de octubre de 1946, mientras que la nuestra sí define al rey como jefe de Estado. Ello no es óbice para que el tratamiento dado al emperador sea, protocolaria y sobre todo simbólicamente, el de jefe de Estado. Es *jefe de Estado ceremonial o solemne*. La jefatura descansa en el *soridajjin* o primer ministro (en la actualidad, Abe Shinzo), jefe del gobierno y del gabinete. En Japón hay quien aboga por incluir este reconocimiento al *tennô* en una futura reforma constitucional, lo que no sería más que incorporar a la CJ un reconocimiento institucional del que ya goza *de facto* el emperador de Japón en la

esfera internacional, habida cuenta del tratamiento protocolario que se le dispensa²⁵.

En Japón y en España, sus actos son actos debidos y reglados –con refrendo en España y consejo y aprobación del gabinete en Japón– como garantes de la irresponsabilidad regia. Solo realizan los actos previstos en la respectiva Constitución. Ahora bien –esta sería otra diferencia–, la japonesa advierte expresamente que el *tennô* no tendrá otras facultades de gobierno, mientras que en la española el rey, sin que tampoco se le reconozcan facultades políticas ni de gobierno debido a su neutralidad, tiene un papel de árbitro y moderador en el funcionamiento regular de las instituciones. Una última disimilitud entre uno y otro sistema monárquico es que, como consecuencia natural de ambas regulaciones, la presencia institucional y de exposición pública asociada a la jefatura del Estado es más intensa y sustantiva en España –que incluye, por ejemplo, el mando supremo de las Fuerzas Armadas, lo que en Japón se mantiene al margen del *tennô*–, aunque en Japón su presencia simbólica es constante, discreta y ceremoniosa, con una mayor carga emocional, más sutil, casi sentimental. No obstante, hay actos con marcado carácter institucional, como, por ejemplo, el de acudir a las solemnes aperturas de las legislaturas de la Dieta, momento en el que dirige a los parlamentarios un *okotoba* o breve alocución. También lleva a cabo numerosas ceremonias shintoístas en diferentes templos ligados a la Casa Imperial durante todo el año, las cuales o bien deben encajarse en la celebración de ceremonias que prevé la CJ o bien considerarse actos privados religiosos del emperador²⁶.

7. Sucesión imperial en el Trono del Crisantemo y exclusión de la línea femenina

La Constitución también establece el carácter dinástico del trono, si bien la sucesión no está regulada. Japón no incluye en su Constitución un orden suce-

²⁵Sobre la reforma de la CJ puede verse Rodríguez Artacho, S. (2010): «Hacia la reforma de la Constitución de McArthur», en la obra colectiva de Barles, E., y Almazán, D. (coords.): *Japón y el mundo actual*, pp. 319-351. Colección Federico Torralba de Estudios de Asia Oriental, Pressas Universitarias de Zaragoza. Véase asimismo, Álvarez Calzada, J. O. (2004): *La reforma constitucional en Japón como una oportunidad, no una amenaza*. Cidob Edicions; Canon P. (2006): «Reform in the Rising Sun: Koizumi's Bid to Revise Japan's Pacifist Constitution», en *North Carolina Journal of International Law and Commercial Regulation*, n.º 32, p. 335 (se puede consultar en <https://scholarship.law.unc.edu/ncilj/vol32/iss2/3>).

²⁶Según Ross, «a partir de 1945 los rituales de la Casa Imperial han venido considerándose actos privados más que actos de Estado». Y añade: «Legalmente, el Shinto es hoy día un credo privado de la Casa Imperial y no un asunto de gobierno» (véase Ross, F. H. (1965): *Shinto: the way... op. cit.*, p. 72).

sorio ni prevé la abdicación o la renuncia en el orden sucesorio, al contrario que la Constitución española de 1978, si bien el artículo 57.5 remite a una ley orgánica para tratar estas cuestiones.

El artículo 2 CJ remite en materia sucesoria a la Ley de la Casa Imperial aprobada el 16 de enero de 1947 –en japonés, *Kôshitsu tenpan* (皇室典範)²⁷ durante el período de *vacatio legis* de seis meses fijado en el artículo 100 CJ, que habilita en dicho período a aprobar y promulgar las leyes necesarias para la entrada en vigor de la Constitución, siendo claramente la Ley de la Casa Imperial una de ellas.

La princesa Aiko, única hija de los nuevos emperadores, no puede ser emperatriz, pues la línea femenina queda excluida de la sucesión. Ello contraviene frontalmente el artículo 14 de la Constitución japonesa²⁸, lo que supone conculcar, desde una ley aprobada por la Dieta (la denominada Ley de la Casa Imperial), una de rango superior, si bien la naturaleza de esta última norma es *sui generis*, al menos si nos atenemos a que disfruta de una denominación singular, alejada del resto de *hō* o «leyes» digamos «ordinarias», como el Código Civil (*minpō*) o la Naikaku Hō (Ley del Gabinete). Es ciertamente discutible que pueda existir una norma de la Dieta que contravenga la Constitución, si nos atenemos al principio básico de jerarquía normativa.

Ahora bien, aunque no pueda ser emperatriz, en Japón hay registrados diez casos de emperatrices pertenecientes a la genealogía imperial oficial. Se da la circunstancia de que dos de esas emperatrices lo fueron durante dos períodos. Así, ha habido ocho emperatrices, pero un total de diez reinados, pues en dos ocasiones una misma emperatriz subió al trono dos veces. Fue el caso de la emperatriz Kwogyoku (642-645), que volvería a reinar como Saimei (655-661), que fue la primera vez que después de la abdicación se regresaba nuevamente al trono. El segundo caso es el de Kōken (749-758), que, si bien abdicó en favor de una hija no casada, acabaría regresando al trono como emperatriz Shōtoku (765-769).

Es de subrayar que en todos los casos de emperatrices concurrían coyunturas históricas peculiares, tales como:

I. Coexiste con una figura masculina (un emperador enclaustrado o un príncipe heredero).

II. Ausencia de varones con más derecho.

III. El sucesor masculino es menor de edad (lo que en Occidente se resolvería con una regencia).

IV. Como en el caso de Meisho Tennō, por razones políticas; a saber, para evitar lazos matrimoniales con los Tokugawa.

No obstante, no se puede negar que, aun cuando ha habido varios precedentes, es más una excepción que la regla. Lo que sí resulta destacable es que no había ninguna norma que excluyera a la línea femenina. En efecto, la Constitución de 1889 y la Ley de la Casa Imperial del mismo año crean esa limitación en la era Meiji. La tradición de la exclusión como tal no existía, antes al contrario: los precedentes históricos acogen la tesis contraria. La última emperatriz fue Gosakuramachi (1740-1813), entre los años 1762 y 1770.

Sobre este punto, una comparativa entre el caso español y el japonés pone de manifiesto que la preferencia del varón sobre la mujer en la misma línea está consagrada en el artículo 57.1 de la Constitución española. En el caso japonés, la Constitución guarda silencio y es la Ley de la Casa Imperial la que excluye la línea femenina. Por tanto, en un caso habría que apelar a la reforma constitucional y en el caso nipón bastaría con cambiar la Ley en la Dieta. De todas formas, el Consejo Asesor en la Ley de la Casa Imperial concluyó en su informe del 24 de noviembre de 2005 que el principio de primogenitura, sin discriminación por razón de sexo, debe regir la sucesión al trono²⁹. Ahora bien, no es menos cierto que al nacer el príncipe Hisahito queda garantizada la línea masculina sin necesidad de modificar la ley, lo que provocó hace ya años una ralentización del proceso de reforma, hasta el punto de que hay voces que propugnan posponer la reforma hasta las siguientes dos generaciones por innecesaria. La ley de la abdicación, sin embargo, apela de manera expresa a la conveniencia y oportunidad de que se modifique.

8. En torno a la abdicación imperial

8.1. Algunas referencias históricas en Japón

Japón tiene una tradición relativamente prolongada en el tiempo de abdicaciones imperiales. Se llegó a institucionalizar –sobre todo en el período Heian–

²⁷ Ley n.º 3 del 16 de enero de 1947.

²⁸ «Artículo 14. Todos los ciudadanos son iguales ante la ley y no existirá discriminación política, económica o social por razones de raza, credo, sexo, condición social o linaje. No se reconocerán prerrogativas ni títulos de nobleza. Ningún privilegio acompañará al otorgamiento de honores, condecoraciones o cualquier otra distinción ni tampoco ninguno de tales reconocimientos será válido más allá de la vida del individuo que los ostente en el presente o que pueda recibirlos en el futuro» (versión de web-japan, ficha informativa sobre Japón. Ministerio de Relaciones Exteriores).

²⁹ Accesible en https://japan.kantei.go.jp/policy/koshitsu/051124_e.pdf (*The Advisory Council on the Imperial House Law Report*, del 24 de noviembre de 2005). Véase también Rodríguez Artacho, S. (2005): «La sucesión al trono de Japón y el principio de no discriminación», en Barlés, E., y Almazán, D. (coords.): *La mujer japonesa: realidad y mito*, Colección Federico Torralba de Estudios de Asia Oriental, pp. 663-686. Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza.

bajo la denominación *insei* o «emperadores enclaus-trados», porque se retiraban a templos budistas, e implicaba, en su caso, el reconocimiento oficial mediante un título honorífico: *daijō tennō* (太上天皇). El abdicado mantenía poder e influencia. El último emperador que ostentó el título *insei* fue Reigen Tennō (emperador 112 de la genealogía), que abdicó el 2 de mayo de 1687, ya en el período Edo. Pero la última abdicación imperial –sin reconocimiento de *insei*, fue la del emperador Go-Kōkaku, que abdicó en favor de su hijo el emperador Ninkō en 1817. Esto significa que hasta el presente año 2019 Japón llevaba doscientos dos años sin abdicaciones.

8.2. La inercia de abdicaciones europeas

En el año 2013, se producían abdicaciones en las monarquías de Holanda, Bélgica y Dinamarca. Benedicto XVI (ochenta y cinco años) dejaba el Estado del Vaticano ese mismo año. En el 2014, lo mismo ocurría en España. Hay un cierto agotamiento generacional que nadie oculta, una pujanza desde el lado de los príncipes herederos, que ya no son tan jóvenes, cuya espera para ascender al trono se eterniza, como le sucede al príncipe Carlos de Inglaterra. Las condiciones políticas de estas monarquías son favorables, pues están dotadas de estabilidad democrática en sus instituciones. Se dan, en estos casos, unas oportunidades circunstanciales y temporales favorecedoras de los cambios de ciclo.

El 2 de junio de 2014, el rey Juan Carlos I comunicaba al presidente del gobierno su decisión de abdicar la corona de España en favor de su hijo, su alteza real don Felipe de Borbón, articulándose, conforme al artículo 57.5 CE, la correspondiente Ley Orgánica 3/2014 por la que aquella se hace efectiva³⁰. Nuestra Constitución preveía al menos la renuncia voluntaria a la corona. Aunque no se hubiera desarrollado el título II en este punto, la aprobación de una ley orgánica *ad hoc* sirvió de traje a medida a esta particular fórmula de sucesión monárquica, siguiendo los pasos de otras monarquías europeas, además del caso papal de Benedicto XVI. En 2010, el emperador Akihito habría dejado entrever la oportunidad de una abdicación³¹. En 2015, el rumor fue aireado por la NHK. Las diferencias con el procedimiento y, sobre todo, con los tiempos son marcadas. Así, en el caso español y japonés la única coincidencia es

³⁰ Ley Orgánica 3/2014, del 18 de junio, por la que se hace efectiva la abdicación de su majestad el rey don Juan Carlos I de Borbón (BOE, 19 de junio de 2014).

³¹ El profesor de política Takashi Hara (Open University of Japan) sitúa en 2010 la primera vez que el emperador Akihito habría manifestado su deseo de abdicar en una reunión informal del consejo asesor de la Agencia de la Casa Imperial, el órgano gubernamental encargado de ceremonias y protocolo de la familia imperial. Hara, T. (2019): «How to abdicate a Throne? The Akihito way», publicado en *The New York Times*, 1 de mayo de 2019.

La abdicación de Juan Carlos I ha sido tomada como referencia para elaborar la norma especial en Japón. Así lo demuestran las referencias al título que podría conservar el monarca abdicado y a la denominación de la figura tras la abdicación

que el anuncio del rey de España el 2 de junio y el mensaje televisado de Akihito el 8 de agosto fueron ambos en lunes. En lo demás, hay más diferencias que similitudes.

La acción de abdicar pertenece a la esfera íntima del monarca. Es un acto voluntario o más bien voluntarísimo y personalísimo, además de unilateral. Es, por lo demás, un acto recepticio en tanto que acto jurídico que surte efecto legal al comunicarse o notificarse a su receptor, ya que debe dirigirse a un destinatario determinado. Por este motivo, la Ley Orgánica 3/2014 de 18 de junio es la ley [orgánica] «por la que se hace efectiva la abdicación de su majestad el rey don Juan Carlos I de Borbón», pues al Parlamento no le queda más que tramitar, como expresión de la voluntad popular mediante ley orgánica, la voluntad libremente manifestada anteriormente por el monarca español el 2 de junio del 2014. El acto es irrevocable e incondicional, si bien disfruta de una naturaleza compleja que concentra tres voluntades entrelazadas: voluntad del *tennō*, voluntad gubernativa en tanto que receptor de la iniciativa imperial y, finalmente, voluntad parlamentaria, por este orden.

Conviene subrayar que, cuando se estudia el caso de la abdicación de Akihito, las críticas se centran en si pudo haber un exceso de autonomía o independencia imperial que habría sobrepasado sus límites en cuanto a facultades o funciones constitucionales, siempre partiendo de que actuaba en libertad y no bajo ningún atisbo de presión externa. Dicho esto, es menester no perder de vista que en torno a la abdicación hay otros escenarios posibles que pueden plantear otro tipo de problemas. Así, finalizada la contienda mundial, se planteó la abdicación, atribuyéndosele al mismo Hirohito haberse presentado ante MacArthur poniéndose a su disposición. En los años ochenta, volvió a barajarse apelando a serios problemas de salud, ello a pesar de que la regencia

estaba ya prevista en el artículo 16.2 de la Ley de la Casa Imperial para supuestos de «enfermedad grave física o mental» desarrollando el artículo 5 CJ, que prevé esta institución. Además, existe una Ley de Delegación en la realización de actos de Estado³² que, en desarrollo del artículo 4 CJ, se usó en numerosas ocasiones y permitió delegar la realización de los actos de Estado en el príncipe heredero o *kôtaishi*, mientras el entonces Showa Tennô se sometía a operaciones de cirugía, estaba impedido o enfermo e incluso cuando realizaba visitas de Estado al extranjero. Incluso hubo ocasiones en que el emperador impedido delegó la realización de actos de Estado en el *kôtaishi* y este tenía ya programado un viaje al extranjero; en estos casos, se llegó a la delegación de la delegación en favor del nieto imperial (*kôtai-son*), a la sazón príncipe heredero Naruhito.

8.3. El 'tennô' comparte su 'deseo imperial' de abdicar

Akihito ha reinado durante poco más de treinta años ejerciendo una simbólica magistratura imperial con plena conciencia de su posición constitucional. Ha abierto la monarquía acercándola a su pueblo, aunque siempre según estándares japoneses. Ha demostrado ser gran conocedor del sentido último del papel que más garantías de permanencia –por su neutralidad– cabe concederle a un monarca en los tiempos que corren: ser símbolo del Estado y de la unidad del pueblo, y reconocer la soberanía popular, superado el fundamento de la soberanía imperial que aún proclamaba la constitución Meiji de 1889 bajo la que llegó a reinar su padre.

La era Heisei (平成) ha sido llamada a terminar, prematura y voluntariamente, con la abdicación en vida de un emperador, anunciada públicamente el 8 de agosto de 2016, acontecimiento ante el que la propia emperatriz Michiko dijo estar «muy impresionada por ver los titulares con los ideogramas de *seizen tai'i*» (天皇陛下 生前退位–*tennô Heika seizen tai'i*–), literalmente «abdicación en vida de su majestad el emperador».

El deseo de abdicar era conocido por pocos. Akihito reconoció que lo había hablado solamente con sus hijos varones Naruhito y Fumihito –príncipe Aki-shino–. Hacia el mes de julio se tenían indicios en las diversas agencias japonesas de que se produciría alguna noticia importante desde la Casa Imperial japonesa. El titular constitucional de la monarquía simbólica nipona quería comunicar un deseo personalísimo del que ya se sabía en determinados círculos (Rodríguez Artacho, S., 2019, p. 128)³³.

Que no estuviera regulada la abdicación en Japón no ha impedido que, mediante su característico manejo de los tiempos y la interpretación flexible de su ordenamiento jurídico, se aprobara la Ley Especial de la Casa Imperial sobre la abdicación del *tennô* el 9 de junio de 2017 –para la que se analizó el referente de nuestra abdicación– y, aplicando la Ley de las Eras de 1979, ya en el 2019, se diera a conocer, mediante decreto del gobierno, el nombre de la nueva era Reiwa.

En su alocución de agosto de 2016, reconoce que debe abstenerse de realizar comentarios sobre el sistema imperial en sí mismo, salvaguardando su posición neutral y simbólica, al margen, por tanto, de actos de naturaleza política. Su honda y sincera inquietud y preocupación por no estar a la altura del cargo trae causa del cansancio derivado de su avanzada edad y de problemas de salud. Inteligentemente, expone su preocupación por cómo compatibilizar el sentido de la responsabilidad de proteger la tradición al tiempo que la nación y el mundo entero cambian constantemente, de modo que se pregunta cómo la familia imperial puede aprovechar esa tradición de forma que sea una parte activa inherente a la sociedad y que responda a las expectativas del pueblo. En su reflexión, ha tomado en consideración qué es lo mejor para el país, para el pueblo y también para los miembros de la familia imperial que le sucederán³⁴.

En su discurso dice que dirige a la nación «a título personal»³⁵. Es muy ambiguo e indirecto. Es el anuncio de un deseo. No se trata de comunicar una abdicación, lo que no podía hacer, pues no disponía del «traje» legal en el que envolverla. No aparece la palabra «abdicación», aunque sí se cita la opción de la regencia. De contenido muy meditado, medido y esmerada redacción, trata de no sobrepasar los límites constitucionales derivados de carecer de facultades de gobierno (art. 4 CJ). Como bien expresa el diplomático Pérez Martínez, «aunque no lo dice con claridad, sobran las interpretaciones. Implicaba abdicar la corona en favor de su hijo el príncipe Naruhito (...)» (Pérez Martínez, A., 2018, p. 112).

Muestra el desasosiego que le provoca la realidad incontestable de la suma de una edad avanzada y un estado de salud delicado con su firme compromiso con el deber como monarca símbolo. Ello le

se produjo su mensaje de «nunca perder la esperanza» del 16 de marzo de 2011, con motivo de la catástrofe del terremoto posterior *tsunami* y subsiguiente accidente nuclear de Fukushima.

³⁴Una versión en castellano de su discurso televisado del 8 de agosto de 2016 puede verse en Pérez Martínez, A. (2018): *Aspectos de Japón vistos por un diplomático español*, pp. 112 y ss. Madrid: Sattori.

³⁵私力³個人として –*watashi ga kojîn toshite*–. Minuto 1.31 de su alocución en el japonés original televisado.

³²Ley n.º 83 del 20 de mayo de 1964.

³³Los anuncios públicos televisados del emperador son extraordinarios. Es de recordar que antes del mensaje de la abdicación

provoca inquietud de espíritu, pues teme no «estar con el pueblo». Ello desde la conciencia derivada de que los actos de Estado se realizan «en beneficio del pueblo» (art. 7 CJ). En un momento de su alocución, dice: «Cuando considero que mi estado de salud está mermando me preocupa que pueda resultarme difícil llevar a cabo mis obligaciones como símbolo del Estado con total dedicación, como he hecho hasta ahora».

Su posición de símbolo enfatiza y le sirve de eje al discurso. Busca callada y humildemente la comprensión y aprobación del pueblo; lejos de imponer su voluntad, está dándola a conocer abiertamente, buscando la sanción y el apoyo popular. También es un mensaje al gobierno e, indirectamente, al parlamento, los dos poderes que estaban llamados a actuar para materializar la abdicación, para hacerla posible.

Hay, no obstante, algunas cuestiones que se echarían en falta. Por ejemplo, habría sido deseable que se hubiera incluido una referencia expresa a la soberanía popular –a pesar de los llamamientos al pueblo, en los que está nítidamente implícita– y sobre todo al artículo 99 de la Constitución, consagrado a determinar el sometimiento del emperador a la Constitución y, en definitiva, a la ley. Tal vez más referencias a la Constitución, a los deberes y funciones constitucionales del *tennô*. La duración o contraponer la abdicación a la sucesión *mortis causa* como posibilidad preferible en aras a afianzar certeza frente a incertidumbre. Otra crítica es que esta abdicación va a suponer un «golpe de gracia» a las sucesiones *mortis causa*, pues, abdicando una vez, no es descartable que la excepción acabe siendo regla incluso a pesar de necesitar de una norma de acto único y de que no se haya institucionalizado en la Ley de la Casa Imperial. Es decir, el precedente –y máxime si se acepta su generalización– destruye la excepcionalidad. De otro lado, la previsibilidad prevalece sobre la incertidumbre. Por último, faltan referencias a la Ley n.º 83 del 20 de mayo de 1964 sobre la delegación en actos de Estado, aunque el discurso sí cita la regencia.

Hay quien ha interpretado que las manifestaciones del emperador de agosto de 2016 contrariaban la Constitución japonesa y la Ley de la Casa Imperial. Murata Haruki, miembro de Nippon Kaigi («Conferencia Japón»), explica que la conculcación de la Constitución se habría manifestado en no haber consultado al pueblo para plantear la abdicación, por forzar que tenga que aprobarse una ley de abdicación –lo que contravendría la Ley de la Casa Imperial de 1947– e incluso habría ejercitado en la práctica una facultad legislativa (Breen, J., 2019).

Es cierto que cabría interpretar, desde el punto de vista constitucional, que el *tennô*, con su manifestación pública de un deseo, habría llevado a cabo un acto con consecuencias o efectos de naturaleza

jurídica e implicaciones políticas que no está previsto en la Constitución japonesa. Es de recordar que el artículo 4 CJ establece que solo puede ejercer los actos de Estado previstos en la Constitución, así como que todos ellos han de contar con el consejo y la aprobación del gabinete. Ahora bien, creemos que hay argumentos para sostener una tesis contraria. El punto de partida es, en nuestra opinión, de naturaleza doble. En primer término, apelando al principio *permittitur quod non prohibetur*. Que la Constitución japonesa no contenga una referencia a la abdicación no significa que esté prohibida, máxime cuando existe una tradición histórica en la que llegó a ser habitual, surgiendo la figura del *insei* o emperadores (abdicados) «enclaustrados» (de ahí el término). Una interpretación en el sentido de que la manifestación de su deseo personalísimo de abdicar solo puede hacerse previa consulta popular supone desnaturalizar una decisión que es inherente a cada cargo y función, y que pertenece a su más íntima esfera, en el bien entendido que se adopta *sponte sua* y que no responde a presiones, coacciones ni amenazas de terceros. Nótese que la soberanía popular se antepone al trono, a la corona o si se prefiere a la institución, cuyo titular –siempre temporal– es la persona que ostenta, en cada momento, la condición de *tennô*. La persona (el rey, el *tennô*) pasa, la institución (corona, trono) permanece. La intención no es, sin embargo, que desaparezca la institución imperial o la corona, si se prefiere, sino simplemente dejar de ocupar el cargo para activar el mecanismo de sucesión legalmente previsto –o necesitado de una Ley Especial–, según el caso. La nuda manifestación del deseo de abdicar no incurre en vulneración de la Ley de la Casa Imperial ni constituye acto legislativo, ni tiene naturaleza política. Precisamente la naturaleza compleja de la abdicación necesita del concierto de dos voluntades imprescindibles: la del gabinete y la de las Cortes o Dieta. Será esa cooperación necesaria la que dote de naturaleza jurídica y política a la abdicación, pero no al revés (Torres del Moral, A., 2014, pp. 13-48).

Sobre este punto, recordando algunos pasajes del *okotoba* del 8 de agosto de 2016, bien podría interpretarse en un sentido casi opuesto, pues, por encima del apego al cargo, el discurso apela en numerosas ocasiones a que el compromiso con el pueblo y la exigencia constitucional al cumplimiento de las funciones y facultades imperiales en condiciones óptimas y de adecuada dignidad acorde con la exigencia de la posición de símbolo –es decir, en aras a poder garantizar que se cumple con el pueblo en tanto que órgano constitucional sometido al principio de soberanía popular– y atendiendo a las circunstancias personales que concurren en su persona (edad avanzada, deseo de estar a la altura, exigencias del cargo, etcétera) motivan y fundamentan su decisión,

libremente adoptada, de abdicar, decisión que, no obstante estar implícita, no es pronunciada de manera expresa, pues –como ya hemos advertido– en ningún momento del pasaje se cita la palabra «abdicación», aunque la intención era inequívoca. Por añadidura, el apoyo popular al mero anuncio de la intención o sugerencia de renuncia imperial ha sido muy mayoritario, lo que neutralizaría una supuesta ausencia de consulta popular. En última instancia, la abdicación tampoco es viable sin un marco normativo que le dé cobertura y a él solo puede llegarse mediante la correspondiente ley *ad hoc* o bien modificando la Ley de la Casa Imperial. Por tanto, no es un deseo ejecutable sin someterlo, previamente, a la ley y al derecho.

Por último, apelaba la crítica de Murata a estar omitiendo la Ley de la Casa Imperial. Este argumento se basaría en que tanto la Ley de la Casa Imperial del 11 de febrero de 1889 (período Meiji) en su artículo 10 como la actual de 1947 en el artículo 4 regulan la sucesión al trono única y exclusivamente en caso de fallecimiento, no en caso de abdicación. Pero, nuevamente, la manifestación del deseo de abdicar no se encuentra con una prohibición –que podría haberse incluido en la norma–, sino que choca solamente (aunque no sea una cuestión menor) con la ausencia de previsión en la norma o, si se prefiere, necesita del desarrollo de una ley *ad hoc* o bien de una reforma de la Ley de la Casa Imperial con la que dotar al *tennô* del traje jurídico necesario para materializar su imperial voluntad. De ahí que los tiempos en Japón se hayan manejado de otro modo.

Precisamente John Breen relata en el artículo del dossier de *La Vanguardia* antes citado cómo el emperador llevaba intentando al menos desde un año antes que esta cuestión se tratara. Sin embargo, no habría sido hasta un primer anuncio de la NHK japonesa el 13 de julio cuando se anticiparía el deseo de abdicar, allanando el camino al discurso del 8 de agosto siguiente. Una interesante controversia surgiría entonces sobre si era más correcto modificar la Ley de la Casa Imperial y regular, de una vez y para siempre, la abdicación imperial como una vía posible de sucesión al trono junto a la del fallecimiento o si, por el contrario, tal como sucedió en España con la Ley Orgánica 3/2014, debía someterse a la aprobación en sede parlamentaria de una ley de acto único.

La abdicación de Juan Carlos I ha sido tomada como referencia para elaborar la norma especial en Japón. Así lo demuestran las referencias al título que podría conservar el monarca abdicado y a la denominación de la figura tras la abdicación. En este sentido, en los trabajos preparatorios para la aprobación de la ley japonesa se decía: «En el extranjero, hay ejemplos en los que los monarcas siguen ostentando el mismo título de rey», citando a España en referencia al rey emérito. Sin embargo, en

el caso de Japón el exemperador usará otro título distinto de «emperador/*tennô*». También se abordó el tratamiento honorífico tras la abdicación: «En el extranjero, hay ejemplos de reyes que mantienen el tratamiento de su majestad», optando Japón en este caso por hacer lo mismo, por lo que los abdicados mantendrán el honorífico de *heika*.

Otra referencia a España tiene que ver con la exposición de motivos de nuestra norma que apelaba a la «edad avanzada del monarca y a la buena preparación del príncipe heredero para la sucesión», idéntica consideración que se hace en el caso japonés. Finalmente, el Parlamento nipón aprobó una ley de acto único: la «Ley Especial de la Casa Imperial sobre la abdicación del *tennô*», el 9 de junio de 2017³⁶.

9. Reiwa (令和): la nueva era de la armonía bella y hermosa

Keizô Obuchi fue el secretario del gabinete que en enero de 1989 alzó los brazos con el cartel en la caligrafía de la nueva era Heisei, dando así publicidad al acuerdo adoptado por el gobierno de conformidad con la Ley de las Eras³⁷. El momento no es comparable al vivido en abril de 2019, pues el fallecimiento del emperador Hirohito fue entonces el detonante de la sucesión al trono y el cambio de era y el ambiente no era precisamente de júbilo. Antes al contrario, la sociedad japonesa vivió un período de constreñimiento y se pospusieron las celebraciones por respeto al *tennô* recién fallecido³⁸. En abril de 2019 ha sido el turno para Yoshihide Suga, secretario del gabinete, quien también será recordado por dar a conocer el cartel de la caligrafía con el nombre de la era Reiwa.

Muchos se preguntan si son los propios japoneses quienes eligen el nombre de su era. El «senador» (Cámara de Consejeros) Takayuki Shimizu, del Partido de Innovación de Japón, interpeló al gobierno sobre si contemplaba la idea de una consulta popular sobre el nuevo *nengo* (年号) o nombre de la era. El ejecutivo respondió: «En este momento, no está prevista» y añadió que ya se había creado una comisión que debatía sobre la abdicación y continuaba haciéndolo, aunque su respuesta resultó evasiva. La comisión de expertos sobre la mitigación de funciones públicas del *tennô* se reunió desde el 17 de octubre de 2016 hasta el 21 de abril de 2017 y sentó

³⁶ 天皇の退位等に関する皇室典範特例法 (El texto original de la norma puede consultarse en <https://www.kunaicho.go.jp/about/seido/seido11.html> (última visita el 9 de abril de 2020).

³⁷ Ley n.º 43 del 12 de junio de 1979.

³⁸ Para el supuesto de fallecimiento de un emperador se usa una expresión especial, reservada solo para esta ocasión: 天皇ご崩御 (*tennô go hôgyô*).

las bases de la Ley de Abdicación de junio de 2017 antes citada.

La elección de los caracteres ha de seguir las directrices del gobierno que complementan y desarrollan la Ley de las Eras de 1979. Solo se eligen dos ideogramas o *kanjis*. No cabe, pues, escoger una era que responda a la lectura de un solo *kanji* ni usar tres. Tendrán que tener significados sencillos, que no resulten complicados ni difíciles para el japonés común y que se adecúen a ideales de la ciudadanía. La escritura será sencilla, al igual que su fonética. También se exige que no se hayan usado antes para designar eras en el pasado ni para emperadores póstumos. No pueden ser palabras ni caracteres vulgares ni palabras de uso corriente. Otra regla que debe cumplir el nombre de la nueva era es que no puede empezar por ninguna de las letras que se haya usado como primera letra en las cuatro eras precedentes. Esto significaba que no podía comenzar por M (Meiji), T (Taisho), S (Showa) ni H (Heisei). Nada impide, sin embargo, que alguno de los caracteres pueda repetirse, lo que de hecho ha sido frecuente. Así, el *kanji* «*wa*» aparece en Showa y también lo hace ahora en Reiwa, siendo el mismo que aparece en la palabra «paz» o *heiwa*. Tal vez un guiño al pasado del abuelo de Naruhito, que no vivió, precisamente, en tiempos pacíficos, paradójicamente.

Se equivocaron todos aquellos medios internacionales que difundieron una errónea lectura de *rei* ligada a «orden», «mandato» o «instrucción», pues el sentido que toma en «Reiwa» no tiene connotación imperativa de orden ni de mandato. Es cierto que *rei* combinado con otros caracteres, como en *meirei*, tiene el significado de «ordenanza» u «orden». Pero ese no es su significado en Reiwa. Kuni Miyake³⁹ decía que traducir este nombre de era con el sentido de «lograr la armonía por el dictado de órdenes», como si la armonía se ordenara imperativamente, denotaría un mayúsculo desconocimiento del idioma japonés básico que se enseña a los niños. El gobierno japonés se vio obligado a realizar una campaña mediática en todo el mundo aclarando que no tenía ninguna connotación de orden ni de ordenanza. Lo que sí es cierto es que por primera vez Japón se aparta de la tradición de extraer el nombre de la era de la poesía tradicional china. Así, Reiwa se inspira en la antología poética de Otomo no Tabito *Manyōshū* o *Colección de las 10.000 hojas* del siglo VIII. Una campaña internacional sembrando dudas sobre su verdadero significado en un día tan importante como el del anuncio de la nueva era con la que reinaría el nuevo emperador no surge por casuali-

dad. No es difícil imaginar de qué países del entorno asiático podría venir el interés por arrojar dudas sobre el significado de la era.

En el futuro Reiwa será una era recordada por los retos a los que Japón se enfrenta. Algunos de índole doméstico, como el rápido envejecimiento poblacional y la bajísima tasa de natalidad, que, conjuntamente, suponen un decrecimiento de la población. Otros internacionales, como la amenaza nuclear de Corea del Norte, las disputas territoriales con China o la lucha por la hegemonía en Asia. Sea como fuere, Japón aspira a que todo se desenvuelva en *hermosa armonía*, apelando a la unidad pacífica del pueblo en torno a su *tennō*.

Pero el futuro geopolítico de Asia (que actualmente equivale a decir del mundo) marca la agenda de política doméstica de Japón, que ya opta abiertamente por un aumento en su presupuesto de defensa y un reforzamiento militar. A pesar de las suspicacias que genera, puede reputarse legítimo, a tenor del entorno geoestratégico en el que se encuentra. Como apunta el ministro Josep Piqué, la nueva orientación tiene su razón de ser en la creciente percepción de dos amenazas a su seguridad: la pujanza y agresividad de China y el peligro de una potencial agresión de Corea del Norte (Piqué, J., 2018, p. 79). *Si vis pacem...*

En paralelo, nunca ha estado el Japón de posguerra tan cerca de la reforma constitucional, al menos desde el punto de vista de su impulso político y de la concurrencia de los requisitos de mayorías en ambas cámaras de la Dieta, necesarias para lograr el *quorum* cualificado del artículo 96 de la Constitución. Ahora bien, aun entonces faltará la prueba más difícil e incierta: la aprobación en referéndum por el pueblo japonés. Recuérdese que Shinzo Abe ya llevó en su programa la celebración del referéndum de reforma constitucional antes del 2020. No obstante lo anterior, no es menos cierto que algunas de las aspiraciones políticas que podrían articularse mediante reforma constitucional (reinterpretación del pacifista artículo 9, incluir una referencia a la enseña nacional –*hinomaru*–...) han logrado atención en leyes parlamentarias, lo que podría ser un motivo para que la reforma constitucional no tenga recorrido (Rodao, F., 2019, p. 211). En todo caso, como acertadamente refleja en sus análisis políticos Fernando Delage, Japón se resiste a abandonar su posición protagonista en Asia en detrimento de China, de ahí que no escatime esfuerzos en reafirmarse como actor, si no principal –el tamaño sí importa–, sí al menos como actor necesario (Delage Carretero, F., 2014).

En el tiempo en que Naruhito fue príncipe heredero (*kōtaishi*) sucedía a menudo que se llevaban a cabo algunos actos protocolarios en solitario, sin la presencia de la princesa Masako. De hecho, todos estos años atrás en que la salud de la princesa here-

³⁹ Director de investigación del Canon Institute for Global Studies y presidente del Foreign Policy Institute en *Japan Times*, 8 de abril de 2019.

dera le impedía acompañar al *kôtaishi* en sus tareas oficiales, se alimentaba el debate social. Los japoneses hablan del *kôtaishi* o *hitori go kômu*, es decir, «realización en solitario por el *kôtaishi* de funciones públicas», situación que podría trasladarse a su nueva posición tras la coronación. No obstante, de ser así, no tendría mayor relevancia institucional, pues la figura política y jurídicamente relevante es la del *tennô* y no se trata de una cuestión de discriminación por razón de sexo, pues en igual sentido el duque de Edimburgo puede llegar a ser un mero ornamento decorativo al lado de su majestad la reina Isabel II. El cargo es el cargo.

En su discurso de abdicación, leído en la ceremonia del 30 de abril de 2019 celebrada en el palacio imperial de Tokio⁴⁰, el entonces aún emperador Akihito expresó su gratitud sincera al pueblo japonés por el apoyo en su «papel de símbolo del Estado». Su alocución comienza: «Hoy, yo estoy finalizando mis deberes como emperador». Con anterioridad, el primer ministro Shinzo Abe había hablado en nombre del pueblo japonés. Por su parte, el nuevo emperador Naruhito, en su discurso de ascensión del día 1 de mayo de 2019, comenzaba aludiendo a que «sucedió en el trono de conformidad con la Constitución de Japón y la Ley de Medidas Especiales sobre la Ley de la Casa Imperial». Siguió manifestando su compromiso y promesa de actuar de conformidad con la Constitución y de «desempeñar mis responsabilidades como símbolo del Estado y de la unidad del pueblo», con los pensamientos puestos en todo momento en el pueblo, con el que estaría⁴¹.

Las celebraciones oficiales de la abdicación de Akihito continuaron con la ceremonia de entronización –*Sokuirei-Seiden-no-gi* (即位礼正殿の儀)– el 22 de octubre de 2020, a la que acudieron sus majestades los reyes don Felipe IV y doña Leticia representando a España. Se trataba de la ceremonia oficial de ascensión al Trono del Crisantemo organizada para proclamar públicamente, nacional e internacionalmente, su nueva posición. Tuvo lugar en el Seiden (Salón de Estado del palacio imperial de Tokio) y fue seguida, unos días más tarde (10 de noviembre de 2019) por un desfile por las calles de la capital japonesa desde el palacio imperial hasta la residencia de Akasaka para recibir el apoyo del pueblo japonés.

En su discurso de entronización, el nuevo emperador recordaba que en ese acto, tras haber sucedido a su padre –sucesión al trono que tenía lugar según lo preceptuado en la CJ y en la Ley de Medidas Especiales sobre la Ley de la Casa Imperial–, celebraba ahora la ceremonia de entronización y proclamaba

En el futuro Reiwa será una era recordada por los retos a los que Japón se enfrenta. Algunos de índole doméstico, como el rápido envejecimiento poblacional y la bajísima tasa de natalidad, que, conjuntamente, suponen un decrecimiento de la población

públicamente, en Japón y en el extranjero, su ascensión al trono. Hemos de indicar que la Ley de la Casa Imperial vigente otorga cobertura normativa a la celebración de ceremonias de ascensión al trono. Así, el artículo 24 establece: «Al producirse la sucesión al trono imperial, se llevarán a cabo ceremonias de ascensión». No alude, sin embargo, ni al traspaso de las regalías imperiales (la joya, la espada y el espejo o los Tres Divinos Tesoros de la dinastía imperial) ni a la celebración del *Daijôsai* –Gran Ceremonia de Agradecimiento/Gran Banquete–, simbolismos que sí preveían los artículos 10 y 11, respectivamente, de la Ley de la Casa Imperial del 11 de febrero de 1889 de la época Meiji, norma que reguló las sucesiones de los emperadores Meiji en favor de Taisho y de este último en favor de Hirohito (Showa Tennô).

En su breve discurso de entronización, el nuevo emperador manifiesta de manera solemne su firme compromiso de «actuar de conformidad con la Constitución» y de «desempeñar sus responsabilidades como símbolo del Estado y de la unidad del pueblo», refiriéndose así a su papel constitucional conforme proclama el artículo 1 CJ y añadiendo que lo hace «deseando la felicidad del pueblo japonés y la paz del mundo dirigiendo sus pensamientos hacia el pueblo y estando con él».

Concluye deseando que Japón, a través de la sabiduría de su pueblo y de esfuerzos incesantes, «logre mayor desarrollo y contribuya a la amistad y paz de la comunidad internacional y al bienestar y a la prosperidad de la humanidad», muy en línea con su papel meramente simbólico y con un mensaje destinado –para la ocasión– a la comunidad internacional, sin salirse un ápice de su posición ajena de toda connotación política, pero vehiculando hacia el exterior la representatividad del Estado japonés y de la unidad de su pueblo.

⁴⁰ Sala *Taiirei-seiden-no-gi*.

⁴¹ El texto puede verse en <http://www.kunaicho.go.jp/page/okotoba/detailEn/47>

Finalmente, sin perjuicio de otras ceremonias y celebraciones que han venido sucediéndose en el entorno de la casa y familia imperiales, durante 2019⁴² debemos referirnos brevemente al Daijosai como cierre a las más importantes ceremonias y celebraciones de la abdicación y ascensión al trono del nuevo emperador.

La ceremonia tuvo lugar los días 14 y 15 de noviembre de 2019 y simboliza, a través de la ofrenda de unas escogidas y seleccionadas cosechas de arroz, una comunión-ofrenda con la diosa Amaterasu asociada a la mitología del origen divino de la dinastía imperial. Esta celebración tuvo lugar ya bajo la actual Constitución en el año 1990 por parte del emperador Akihito. Tiene lugar en el Shinkanden,

⁴² A título ilustrativo, (I) *Koreiden-Shinden-ni-Hokoku-no-gi* (rito de reportar la ascensión al trono en los santuarios imperiales Koreiden y Shinden), que sirve para dar cuenta de que se ha producido la ascensión al trono —mediante un apoderado—, celebrado el 1 de mayo de 2019; (II) *Gosokui-Ippan-Sanga* (visita pública al palacio imperial posterior a la ascensión al trono), evento que se organiza para recibir las felicitaciones del público en general celebrado el 4 de mayo de 2019; (III) *Koreiden-Shinden-ni-Kijitsu-Hokoku-no-gi* (rito de reportar las fechas a los santuarios imperiales Koreiden y Shinden), que representa la ceremonia del emperador para dar cuenta de las fechas de celebración de la Ceremonia de Entronización y del *Daijosai* —Gran Ceremonia de Agradecimiento— a los santuarios imperiales (Koreiden y Shinden), celebrada el 8 de mayo de 2019; (IV) *Jingu-Jimmu-Tennō-Sanryo-oyobi-Showa-Tennō-izen-Yondai-no-Tennō-Sanryo-ni-Chokushi-Hakken-no-gi* (rito de despacho de Enviados Imperiales a Templo Jingu y a Mausoleos Imperiales), que celebra la ceremonia del envío oficial y solemne de enviados imperiales en la misión de dar cuenta de las fechas de celebración de las ceremonias de entronización, del *Daijosai* y de hacer ofrendas a (a) *Jingu* —Gran Templo de Ise— y (b) los Mausoleos Imperiales del emperador Jimmu y de los cuatro últimos emperadores hasta el emperador Showa, el 8 de mayo de 2019 (las respectivas ceremonias de reportar dichas fechas en los citados lugares sagrados se celebraron, respectivamente, el 10 de mayo de 2019, constituyendo en sí mismas ceremonias independientes); (V) *Sokuirei-oyobi-Daijosai-go-Jingu-ni-Shin'etsu-no-gi* (rito de adoración en el Templo Jingu tras la entronización y el *Daijosai*), que representa la ceremonia del emperador para rendir reverencia ante el Gran Templo de Ise tras la entronización y el *Daijosai* los días 22 y 23 de noviembre de 2019; (VI) *Sokuirei-oyobi-Daijosai-go-Jimmu-Tennō-Sanryo-oyobi-Showa-Tennō-izen-Yondai-no-Tennō-Sanryo-ni-Shin'etsu-no-gi* (rito de adoración ante los Mausoleos Imperiales del emperador Jimmu y de los cuatro últimos emperadores hasta el emperador Showa tras la entronización y el *Daijosai*), que representa la ceremonia en la que el emperador rinde reverencia ante los Mausoleos Imperiales de Jimmu Tennō y de los cuatro últimos emperadores, hasta Showa Tennō, que se celebró los días 27 y 28 de noviembre de 2019; (VII) *Chakai* (rito de la *tea party* de sus majestades los emperadores), que representa la ceremonia en Kioto en la que los emperadores, tras las ceremonias de entronización y del *Daijosai*, invitan a representantes de distintos estamentos en la región de Kinki que guardan relaciones estrechas históricas con la familia imperial, que tuvo lugar el 28 de noviembre de 2019 en el palacio imperial de Kioto; (VIII) *Sokuirei-oyobi-Daijosai-go-Kashikodokoro-Mikagura-no-gi* (rito de ejecución de rituales musicales y de bailes en el santuario imperial Kashikodokoro tras la entronización y el *Daijosai*), que representa las ceremonias de ejecución de Mikagura (ritual de música y danza) en el santuario imperial, el 4 de diciembre de 2019.

una estructura que se construye para la ocasión. La ceremonia goza de relevante trascendencia desde la perspectiva del shintoísmo. Está dotada de un enorme simbolismo y espiritualidad, guarda relación con la ofrenda a las deidades, la purificación y el agradecimiento, además de poder interpretarse como una experiencia mística de comunión con deidades y ancestros, cuyo momento más sagrado es el de la ingesta de la comida —en especial el arroz— en «presencia» de la diosa mitológica Amaterasu a modo de gran banquete o rito de transustanciación (Ross, F. H., 1965, p. 93 y Holtom, D. C., 1972).

En palabras de Éric Seizelet: «Ritual en el cual, en el transcurso de una comida que el emperador nuevo comparte con sus ancestros fundadores de la dinastía [el emperador] entra en comunión con ellos y participa de su naturaleza divina en aras de la paz y la prosperidad de la nación» (Seizelet, É., 1990, p. 259).

La celebración del Daijosai es cuestionada por algunos sectores que alegan dudas de inconstitucionalidad por conculcación del principio de separación entre religión y Estado (principio de laicidad del artículo 20 CJ), puesto en conexión con el artículo 89 CJ⁴³. No obstante, es de recordar que el Tribunal Supremo (TS) japonés dictaminó que los rituales shintoístas que se celebran para «bendecir» el inicio de trabajos y obras en numerosos lugares (en este caso concreto se trataba de un gimnasio municipal en la prefectura de Mie) se consideraron actos social y culturalmente aceptados a modo de «costumbre social» y que, por tanto, no violaban la Constitución, y que no buscaban influir en actividades religiosas de terceros ni tenían como efecto incentivar o interferir con ninguna religión en particular. El TS los calificó de meras «formalidades rituales de práctica habitual en el sector de la construcción desprovistas completamente de significación religiosa», si bien hubo cinco votos disidentes⁴⁴ que consideraron que el acto «era profundamente religioso en su ambiente» y que «es obvio que el patrocinio de la ciudad de Tsu de la ceremonia constituía dar trato especial y de subsidio al Shinto»⁴⁵. Como explica Luis Pedriza,

⁴³ Artículo 89 CJ: «Los fondos u otros bienes públicos no serán utilizados o aplicados para uso, beneficio o mantenimiento de instituciones o asociaciones religiosas, o para empresas de caridad, educacionales o humanitarias que no estén bajo el control de la autoridad pública».

⁴⁴ Magistrados Yutaka Yoshida, Shigemitsu Dando, Takaaki Hattori, Shoichi Tamaki y Ekizo Fujibayashi.

⁴⁵ Asunto *Kakunaga v. Sekiguchi* (*Tsu City Ground-Breaking Ceremony Case*), sentencia del Tribunal Supremo del 13 de julio de 1977. Véase Pedriza, L. (2014): «La libertad de creencias...», en *op. cit.* Véase, asimismo, Ravitch, F. S. (2013): «The Shinto Cases: Religion, Culture, or Both – The Japanese Supreme Court and Establishment of Religion Jurisprudence», en *Brigham Young University Law Review*, pp. 505-520. Véase también Beer, L. W. y Itoh, H. (1996): *The Constitutional Case Law of Japan 1970 through 1990*, pp. 478-491. Washington University Press.

«muchos autores criticaron la excesiva laxitud en la aplicación de los criterios de enjuiciamiento por el Alto Tribunal, señalando que la versión japonesa del Lemon Test se utilizaba más para justificar la actuación de los poderes públicos que para fiscalizarla» (Pedriza, L., 2014, p. 261)⁴⁶.

Cuando se produjo el Daijosai en 1990 y nuevamente ahora en noviembre de 2019, ha habido reclamaciones judiciales denunciando la violación de la Constitución japonesa, no solo por posible violación del principio de separación Iglesia-Estado, sino por el empleo de dinero público en los gastos de las ceremonias. Sin perjuicio de lo que en el futuro fallen los tribunales japoneses respecto del Daijosai de 2019, baste referirnos a la sentencia del Tribunal Supremo japonés del 11 de julio de 2002⁴⁷, en la que resolvió la controversia por la asistencia del gobernador de la prefectura de Oita a la ceremonia Daijosai de 1990 y el uso de fondos públicos para ello. Por unanimidad, el TS dejó sentado lo siguiente:

(1) Daijo-Sai is an important traditional ceremony of the imperial household normally performed at the time of the succession of the throne since the 7th century although there were occasional interruptions, (2) the jokoku appellee, invited by the Imperial Household Agency, merely participated in a Yukiden Kusen-no-gi ceremony together with the heads of the three powers, ministers and the heads of the local public organisations and vowed, (3) the participation of the jokoku appellee in the Daijo-sai ceremony was intended to celebrate the enthronement of the emperor who is the symbol of integration of the nation and the Japanese people on the occasion of the traditional ceremony of the imperial household at the time of the succession to the throne by the emperor as a social courtesy of a person who holds a public office as a governor of the local public organisation. [Summary] In the light of the above, the purpose of the participation of the jokoku appellee in the Daijo-Sai ceremony was to extend a social courtesy to the emperor who

⁴⁶ El «test del Limón» hace referencia al recurso interpretativo desarrollado por el Tribunal Supremo de Estados Unidos para determinar si se respeta el principio de separación Iglesia-Estado en actuaciones públicas sobre la base de tres criterios. Siguiendo la acertada explicación del profesor Pedriza, el primero (*secular purpose*, «fin secular») indaga si el fin es religioso o secular. El segundo (*primary effect*, «efecto principal») es si el acto tiene como principal efecto proponer o reprimir alguna confesión en concreto. El tercero (*excessive entanglement*, «entrometimiento excesivo») analiza si hay una confusión excesiva entre la confesión concreta y el Estado. Si cualquiera de estos tres criterios falla, debería concluirse que no se respeta el principio de separación que establece la Constitución (Pedriza, *ibidem*).

⁴⁷ «Judgment upon the case concerning the participation of the prefectural governor in the Daijo-Sai ceremony was found not to be against Article 20, para.3 of the Constitution», en *Minshu*, vol. 56, n.º 6, at 1204, https://www.courts.go.jp/app/hanrei_en/detail?id=613

is the symbol of the integration of the nation and the populace on the occasion of the traditional ceremony of the imperial household at the time of the succession to the throne by the emperor, and its effect does not comprise assistance, promotion or enhancement of a specific religion, or suppression of or interference with it. Therefore, the level of involvement with religion of the participation of the jokoku appellee in the Daijo-Sai ceremony cannot be regarded to have exceeded the reasonable limit in relation to the basic goal of institution, i. e. the guarantee of the freedom of religion in the light of the social and cultural conditions of Japan and is not against the constitutional doctrine of the separation of the state and religion and the provisions on the separation of the state and religion based upon this doctrine.

En fin, junto a las distintas ceremonias y celebraciones cabe, por último, referirse a la ceremonia de designación o nombramiento como príncipe imperial del hermano menor del nuevo emperador, habida cuenta de que es ahora primero en el orden sucesorio y, por tanto, el heredero al trono⁴⁸.

Un panel de expertos remitió el 21 de abril de 2017 un informe al primer ministro sugiriendo que se le podría designar como *kôtaishi* (皇太子), «príncipe heredero», si bien se optó finalmente por la designación de príncipe imperial, opción de la que era partidario el propio interesado. En cualquier caso, es una interpretación dudosa de la Ley de la Casa Imperial, ya que su artículo 8 dice que el hijo del emperador que sea heredero imperial será *kôtaishi*. Sin embargo, el príncipe Akishino no es –actualmente, es decir, en el momento de ser llamado heredero al trono– hijo del emperador, pues el emperador es su hermano. Habría que interpretar la norma en el sentido de que sigue siendo de aplicación en tanto que es hijo del emperador abdicado⁴⁹. En abril de 2020 está previsto –a salvo la situación de crisis sanitaria por el COVID-19– que se celebre una ceremonia para anunciar el reconocimiento de príncipe imperial en tanto que primero en el orden sucesorio al trono.

⁴⁸ Este nombramiento está previsto en el artículo 7 de la vigente Ley de la Casa Imperial de 1947: «Cuando un príncipe haya ascendido al trono, los príncipes y princesas que sean sus hermanos y hermanas, podrán convertirse, excepcionalmente, en príncipes y princesas imperiales, respectivamente».

⁴⁹ Ver referencia en *The Mainichi Shimbun* del 23 de mayo de 2017, <https://mainichi.jp/english/articles/20170523/p2a/00m/0na/011000c> (última visita el 9 de abril de 2020). El artículo 8 de la Ley de la Casa Imperial establece: «El hijo del emperador que sea heredero imperial será llamado *kôtaishi* («príncipe heredero»). En el caso de no haber príncipe heredero, el nieto del emperador que sea heredero imperial será llamado *kotaison* («nieto imperial»).

10. Monarquía y siglo XXI

Lorenz von Stein decía: «Toda monarquía que carezca del valor moral de convertirse en monarquía de la reforma social será una sombra vana, caerá en el despotismo o será vencida por la república». Y Ortega y Gasset que no se puede gobernar contra la opinión pública.

Las monarquías están sometidas a examen diario por la presencia de los medios de comunicación ligados a las redes sociales, en las que cada vez menos situaciones escapan al escrutinio público o más bien popular, que no siempre es lo mismo.

Los propios titulares del cargo son conscientes del sacrificio inherente a su posición y de su destino. Cuando tienen oportunidad, no se privan de expresarlo: «Si vuelvo a visitar Oxford, probablemente nunca más podré vagar por sus calles libremente como estudiante» (Naruhito –Crown Prince–, 2006, p. 141).

En ese escenario, los titulares de la corona han de ser populares y cercanos sin caer en la vulgaridad. Cercanía y proximidad han de ser compatibles con la ceremonia y el protocolo. La pompa con lo cotidiano, sin que lo uno deba sacrificarse por lo otro, pues la historia ha demostrado que, si la sociedad cambia, la monarquía debe ser espejo del cambio y mutar a su lado, lo que no necesariamente significa que lo hagan ni al mismo ritmo ni con la misma intensidad. A veces el refrán las cosas de palacio van despacio es garantía de acierto.

Como una demostración más de apego a la tradición pero con un guiño al pragmatismo institucional, Japón inaugura la era Reiwa de la *hermosa o bella armonía* en la que el nuevo emperador Naruhito, acompañado de la emperatriz Masako, servirá con respeto y entrega a su pueblo y ayudará a dar continuidad a su imperial legado, en la obligación de respetar y defender la Constitución como monarca símbolo. *Banzai!*

Fuentes y bibliografía

- Beer, L. W., y Itoh, H. (1996): *The Constitutional Case Law of Japan 1970 through 1990*. Washington University Press.
- Bocompte, F. (1986): «La carta de los diecisiete artículos y su influencia en el Japón de hoy», en *Revista de Derecho Público*, n.os 104-105, pp. 571 y ss.
- Breen, J. (2019): «El emperador ha hablado», en *Vanguardia*, dossier dedicado a Japón, n.º 71, enero-marzo de 2019.
- Cameron Hurst III, G. (1976): *Insei Abdicated Sovereigns in the Politics of Late Heian Japan 1086-1185*. Nueva York y Londres: Columbia University Press.
- Canal, Jordi (2019): *La monarquía en el siglo XXI*. Madrid: Turner.
- Canon, P. (2006): «Reform in the Rising Sun: Koizumi's Bid to Revise Japan's Pacifist Constitution», en *North Carolina Journal of International Law and Commercial Regulation*, n.º 32, p. 335, <https://scholarship.law.unc.edu/ncilj/vol32/iss2/3>
- Crump, T. (1989): *The death of an Emperor: Japan at the crossroads*. Londres: Constable.
- Cumming, G. T. (1945): *Tokio. Un español entre geishas*. Madrid: Editorial Febo.
- Delage Carretero, F. (2014): «El regreso de Japón», en *Política Exterior*, n.º 158.
- Eckly, P. (2004): «Forces et faiblesses de la Constitution japonaise pour le XXIe siècle», en la obra colectiva *Le nouveau défi de la Constitution japonaise: Les théories et pratiques pour le nouveau siècle*. Séminaire Franco-Japonais de Droit Public. Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence (LGDJ).
- Fukase, T. «Héritage et actualité de l'ancienne culture institutionnelle japonaise (a propos de la Charte de dix-sept articles du Prince-dauphin Shôtoku)», en la obra colectiva (1989): *Études de Droit japonaise*, pp. 185 y ss. Société de Législation.
- Fukase, T., y Higuchi, Y. (1984): *Le Constitutionnalisme et ses problèmes a Japon*. París: Presse Universitaire de France.
- Goodman, C. (2012): *The Rule of Law in Japan*. Wolters Kluwer.
- Grew, J. C. (1944): *The years in Japan*. Londres: Hammon & Hammond.
- Griffis, W. E. (1915): *The Mikado – Institution and Person*. Princeton University Press.
- Hara, T. (2019): «How to abdicate a Throne? The Akihito way», en *The New York Times*, 1 de mayo.
- Harvey, R. (2006): *American Shogun. MacArthur, Hirohito and the American Duel with Japan*. Londres: John-Murray.
- Herbert, J. (1963): *Shinto*. George Allen and Unwind Ltd.
- Holtom, D. C. (1972): *The Japanese Enthronement Ceremonies*. Sophia University.
- Janssens, R. V. A. (1995): *What Future for Japan?: US War-time Planning for the Postwar Era, 1942-1945*. Ámsterdam-Atlanta GA: Editions Rodopi.
- Keene, D. (2002): *Emperor of Japan: Meiji and his world. 1852-1912*. Nueva York: Columbia University Press.
- Koizumi, Y. (2004): «Problèmes juridiques relatifs à la laïcité et à la liberté religieuse au Japon», en la obra colectiva *Le nouveau défi de la Constitution japonaise: Les théories et pratiques pour le nouveau siècle*, pp. 171-184. Séminaire Franco-Japonais de Droit Public. Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence (LGDJ).
- Lajtha, E. (1942): *El Japón: Ayer, hoy y mañana*. Barcelona: Editorial Juventud.
- Lanzaco, F. (2017): *Religión y espiritualidad en la sociedad japonesa contemporánea*. Prensas de la Universidad de Zaragoza.
- Large, Stephen S. (1997): *Emperors of the rising sun*. Tokio-Nueva York-Londres: Kondansha International.
- MacArthur, D. (1964): *Reminiscences*. Time Inc. McGraw Hill Books.
- Mosley, L. (1966): *Hirohito: Emperor of Japan*. Londres: Lowe & Brydone.
- Naruhito (Crown Prince of Japan) (2006): *The Thames and I: a memoir of two years at Oxford*. Kent: Global Oriental-The Japan Society.

- Naruse, Thomas Makoto (2020): «Daijiosai and the Separation of Religion and State», en *Japanese Society and Culture*, vol. 2, artículo 4, <https://gensoken.toyo.ac.jp/japanese-society-and-culture/vol2/iss1/4>
- Oda, H. (2009, reimpresión en 2012): *Japanese Law*. Oxford University Press.
- Pedriza, L. (2014): «La libertad de creencias en la Constitución japonesa», en *Revista de Derecho Político UNED*, n.º 89, pp. 269-298.
- Pérez Martínez, A. (2018): *Aspectos de Japón vistos por un diplomático español*. Madrid: Sattori.
- Piqué, J. (2018): *El mundo que viene*, p. 79. Deusto.
- Ravitch, F. S. (2013): «The Shinto Cases: Religion, Culture, or Both – The Japanese Supreme Court and Establishment of Religion Jurisprudence», en *Brigham Young University Law Review*, pp. 505-520.
- Rodao, F. (2019): *La soledad del país vulnerable Japón desde 1945*. Madrid: Crítica.
- Rodríguez Artacho, S. (2000): «Vol. I, capítulo IV: *La monarquía en Japón: el marco jurídico en torno a la figura del tennō*, pp. 95-135; capítulo XIII: *Algunas cuestiones de la monarquía japonesa: sucesión, regencia y delegación, familia imperial, Agencia de la Casa Imperial y su régimen económico*, pp. 283-303; vol. II: *Textos normativos: Constitución japonesa (extracto) y Ley de la Casa Imperial*, en la obra colectiva Torres del Moral, A. (2000): *Monarquía y Constitución*. Editorial Colex.
- (2001): *La monarquía japonesa*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- (2005): «La sucesión al trono de Japón y el principio de no discriminación», en Barlés, E., y Almazán, D. (coords.): *La mujer japonesa: realidad y mito*, actas del VIII Congreso de la Asociación de Estudios Japoneses en España, Colección Federico Torralba de Estudios de Asia Oriental, pp. 663-686. Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza.
- (2010): «Hacia la reforma de la Constitución de McArthur», en la obra colectiva Barlés, E., y Almazán, D. (coords.): *Japón y el mundo actual*, Colección Federico Torralba de Estudios de Asia Oriental, pp. 319-351. Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza.
- (2012) «Proceso constituyente en Japón: tennō y soberanía en algunos de los debates de la Cámara de Representantes», en la obra colectiva *Constitución y democracia: Ayer y hoy. Libro homenaje a Antonio Torres del Moral Madrid*, vol. III, pp. 3343-3362. Madrid: Editorial Universitas, S. A.
- (2013a): «Derecho constitucional» junto a Minoru Ikeda –con la colaboración de Kiyohiko Kuroda y Francisco Barberán–, pp. 55-91; Temas de actualidad: (I) «La monarquía simbólica y la Casa Imperial» junto a Shingo Katō, pp. 261-264; (II) en la obra colectiva Barberán, F.; Kuroda, K., y Okabe, F. (coords.) (2013): *Introducción al Derecho japonés actual*. Madrid: Thomson Reuters Aranzadi.
- (2013b): «La monarquía española y la monarquía japonesa». Instituto Internacional de Ciencias Políticas, Seminario Permanente España-Japón, *La monarquía en Japón. Leyes constitucionales accesorias y normas complementarias sobre el tennō y la casa y familia imperiales* (ejemplar no publicado, edición especial de veinte ejemplares dirigida a la Casa Real), pp. 87-103.
- (2014): «La monarquía en Japón. Leyes constitucionales accesorias y normas complementarias sobre el tennō, la casa y familia imperiales», en Tirado, C. (coord.) (2014): *Japón y Occidente: estudios comparados*, pp. 15-38 (libro digital). Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza.
- (2019): «Japón y su tennō: de la era Meiji a la Reiwa», en *Política Exterior*, n.º 189, vol. XXXIII, pp. 128-138.
- Ross, F. H. (1965): *Shinto: the way of Japan*. Beacon Press.
- Rubio, C., y Tani Moratalla, R. (2018): *Kojiki: Crónica de antiguos hechos de Japón*. Trotta Editorial.
- Seizelet, E. (1990): *Monarchie et démocratie dans le Japon d'après guerre*. Maisonneuve & Larose.
- The Occupation of Japan US Planning Documents 1942-1945 – The treatment of the Japanese Emperor/Japan: institution of the Emperor* (1989). Congressional Information Service y Maruzen Publishing.
- Torres del Moral, A. (dir.) (2000): *Monarquía y Constitución*, vol. I y vol. II (textos normativos). Editorial Colex.
- (2014): «En torno a la abdicación de la corona», en *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.º 102, septiembre-diciembre, pp.13-48.
- Yamamoto, H. (2004): «Théorie du pouvoir constituant et limitation du pouvoir de révision au Japon», en la obra colectiva *Le nouveau défi de la Constitution japonaise: Les théories et pratiques pour le nouveau siècle*, Séminaire Franco-Japonais de Droit Public, pp. 41-60. Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence (LGDJ).